



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE MEDIO RURAL Y DEL MAR, Y JUVENTUD

Anuncio

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA La PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DE REPRODUCTORAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEFINITIVO DEL LIBRO GENEALÓGICO DE La RAZA ROJIZA GALLEGA EN Las EXPLOTACIONES DE La PROVINCIA DE LUGO, EN La EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "AMARILLA", EN La ANUALIDAD 2024

En relación con la convocatoria de las subvenciones de referencia (publicada en el BOP de Lugo nº 203, de 2 de septiembre de 2024), la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el 5 de diciembre de 2024, acordó:

"Luego de ver a propuesta del señor diputado delegado del área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, del siguiente teor:

"I. - La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el 23 de agosto de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º.- *La aprobación de la convocatoria del procedimiento de concesión de las subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la promoción y potenciación de reproductoras inscritas en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza Rojiza Gallega en las explotaciones de la provincia de Lugo, anualidad 2024, dotado con 200.000 € con cargo al Presupuesto General del año 2024.*

2º.- *Aprobación del texto de las bases canalizadoras de dichas subvenciones, así como sus modelos de solicitud y justificación.*

3º.- *La publicación de la citada convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y portal de internet de la Diputación de Lugo.*

4º.- *La aprobación del gasto, por importe de 200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.48900 del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2024.*

II/II. La convocatoria y las bases canalizadoras de las subvenciones (en el sucesivo, Bases) fueron publicadas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo, el 2 de septiembre de 2024.

A consecuencia de las dichas publicaciones, fueron recibidas 287 solicitudes por parte de titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo, que creían animales bovinos de pura cepa Rojiza Gallega.

III/III. En cumplimiento del establecido en la Base 9, desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se instruyeron y se tramitaron los respectivos expedientes, se revisaron las solicitudes presentadas y se realizaron todas las actuaciones necesarias para la determinación de las solicitantes que, a través de la documentación aportada, acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LXS, en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, y en las Bases 4 y 7, para poder ser sus beneficiarias.

Al mismo tiempo, en aplicación del establecido en la Base 5, se determinaron los importes de las subvenciones correspondientes a cada una de las solicitudes.

IV/IV. De las actuaciones citadas se desprende que las solicitantes que pueden obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones de referencia son las interesadas de los expedientes, para los animales y por los importes que se relacionan a continuación:

Número expediente	Beneficiaria	NIF	Nº animales solicitud ayuda	Nº animáis elegibles	Motivo desestimación parcial	Imponerte subvención (€)
2024/CCP_01/001131	María del Carmen López López	***2317**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001125	María de los Ángeles Tourón Río	***1894**	2	2		800
2024/CCP_01/001122	Hugo Pérez López	***7555**	3	2	1, 2	800
2024/CCP_01/001123	Ganadería Parrocha, SC	J27408798	6	6		2.400
2024/CCP_01/001124	Enrique Pardo Vázquez	***5277**	7	6	4	2.400
2024/CCP_01/001129	Manuel Núñez Monjardín	***7681**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001132	José Vázquez Mourenza	***7138**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001130	Ganadería Santalla, SC	J27418466	2	1	2, 3	400
2024/CCP_01/001137	José Marqués Rodríguez	***0337**	1	1		400
2024/CCP_01/001133	Francisco Javier López Santín	***4280**	1	1		400
2024/CCP_01/001134	Ganadería Tieso, SC	J27393743	1	1		400
2024/CCP_01/001135	Jesús López Fernández	***2039**	1	1		400
2024/CCP_01/001136	Rosario Castro González	***1172**	2	2		800
2024/CCP_01/001138	Luis López Arias	***2263**	1	1		400
2024/CCP_01/001145	María del Mar Suárez Fernández	***2993**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001146	Penín Puente, SC	J27499433	1	1		400
2024/CCP_01/001143	Pablo Díaz Álvarez	***5126**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001150	Diego Ferreiro López	***4704**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001155	José Alberto López Díaz	***5326**	6	4	1	1.600
2024/CCP_01/001160	Javier Gerboles Méndez	***4905**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001158	Ganadería de la Morena, SC	J27418037	4	4		1.600
2024/CCP_01/001157	María Isabel García Alvaredo	***1838**	1	1		400
2024/CCP_01/001159	Olga Roldán Fernández	***4513**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001162	Javier López Aira	***2047**	1	1		400
2024/CCP_01/001163	Eliseo Arias Lago	***4401**	2	2		800
2024/CCP_01/001173	Hugo Trabado Álvarez	***8184**	2	2		800
2024/CCP_01/001165	Miguel Ángel Fernández Cedrón	***3904**	2	1	3	400
2024/CCP_01/001168	Explotación Ganadera Lago, SC	J27501535	2	1	2	400
2024/CCP_01/001169	José Juan Rubio López	***7755**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001171	Jesús Ángel Lago Gancedo	***2476**	4	4		1.600
2024/PES_03/017165	Constantino Pol Gancedo	***1048**	4	4		1.600

2024/PES_03/017166	Antonio Vázquez Basadre	***4257**	2	2		800
2024/PES_03/017167	Benigno Manuel Sánchez López	***0679**	1	1		400
2024/CCP_01/001175	Javier Castro Rodríguez	***4468**	1	1		400
2024/CCP_01/001177	María José Pena Sánchez	***2444**	1	1		400
2024/CCP_01/001176	Explotación Quiroga, SC	J27352913	1	1		400
2024/CCP_01/001174	Carlos Otero López	***4707**	1	1		400
2024/CCP_01/001178	María Josefa Magide Álvarez	***6767**	2	1	1	400
2024/CCP_01/001180	Javier Veiga Arce	***6065**	1	1		400
2024/CCP_01/001181	José Manuel Vila Arias	***7017**	2	2		800
2024/CCP_01/001186	José Lence Díaz	***2505**	2	2		800
2024/CCP_01/001195	Sonia Pardo Hoz	***3747**	6	1	1	400
2024/CCP_01/001184	María del Pilar Frey Castro	***1504**	2	2		800
2024/CCP_01/001182	Ángel Ferreiro Santalla	***5336**	4	3	1	1.200
2024/CCP_01/001183	Manuela Gude Gómez	***5958**	1	1		400
2024/CCP_01/001189	José Javier López Gudín	***2009**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001187	Jesús Pablo López González	***1912**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001190	Ceferino Montes Fuentes	***4585**	1	1		400
2024/CCP_01/001193	Jesús Rey López	***5905**	2	2		800
2024/CCP_01/001194	Rosa María Gómez Torres	***7135**	1	1		400
2024/CCP_01/001197	Ana Paz Roca	***4259**	5	4	1	1.600
2024/CCP_01/001204	María Paz Rodríguez López	***6480**	1	1		400
2024/CCP_01/001200	Felipe Fernández Méndez	***8009**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001201	Olga Barrio López	***7084**	1	1		400
2024/CCP_01/001203	Alberto Abeja Arias	***7613**	6	6		2.400
2024/CCP_01/001206	Javier Mourelo Vilela	***5324**	1	1		400
2024/CCP_01/001208	José Fernández Vilabril	***7449**	2	2		800
2024/CCP_01/001212	Graña Casa Vicente, SC	J27489152	2	2		800
2024/CCP_01/001214	Galileo Expo Ganadería, SL	B27409077	1	1		400
2024/PES_03/017185	Kelly Trabado Carretera	***8861**	1	1		400
2024/PES_03/017186	Jesús Varela Mourelle	***5536**	4	3	1	1.200
2024/PES_03/017188	María José Vázquez Quintero	***2576**	1	1		400
2024/CCP_01/001232	Sonia Sánchez Rodríguez	***6880**	2	2		800

2024/CCP_01/001215	José Manuel Beatriz Blanco	***3656**	2	2		800
2024/CCP_01/001217	Iván Fontal Gómez	***4275**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001220	María Soledad Beatriz López	***1907**	2	2		800
2024/CCP_01/001222	Fermín Fernández Gómez	***7867**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001224	José Pérez Díaz	***4399**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001226	José Alonso López	***7766**	1	1		400
2024/CCP_01/001225	Abel Gómez Fernández	***5517**	2	1	5	400
2024/CCP_01/001228	Christian Fontán Balboa	***8040**	2	2		800
2024/CCP_01/001229	Eva Clara Pérez Mourín	***6892**	1	1		400
2024/PES_03/017233	Martín Acarree Bardasco	***8428**	1	1		400
2024/CCP_01/001235	María del Carmen Fernández Vila	***4701**	1	1		400
2024/CCP_01/001244	Casa del Alcalde, SC	J27441609	3	2	1	800
2024/CCP_01/001236	Berta Fernández Aira	***6252**	1	1		400
2024/CCP_01/001238	José López Digón	***6730**	1	1		400
2024/CCP_01/001240	Manuel López Gómez	***4514**	1	1		400
2024/CCP_01/001241	Jesús Rodríguez García	***8158**	2	2		800
2024/CCP_01/001247	Eliseo López Pérez	***1921**	1	1		400
2024/CCP_01/001243	Carlos García Francos	***2451**	1	1		400
2024/PES_03/017250	José Manuel López Galán	***4985**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001249	José María Fernández Blanco	***5023**	1	1		400
2024/CCP_01/001251	José Manuel Fernández Aira	***7282**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001253	Inés López González	***1981**	2	2		800
2024/CCP_01/001259	José Antonio Ferreiro Palacio	***3733**	1	1		400
2024/CCP_01/001260	Olga López Armesto	***3903**	1	1		400
2024/CCP_01/001261	María Soledad Fernández Arrojo	***3130**	1	1		400
2024/CCP_01/001264	Darío Mera Castro	***4882**	1	1		400
2024/PES_03/017272	María Isabel González González	***5436**	1	1		400
2024/CCP_01/001265	Belarmina Fernández Rodríguez	***4565**	1	1		400
2024/CCP_01/001267	Luis Emilio Fernández Díaz	***5080**	2	2		800
2024/CCP_01/001268	Isaac Forneas Río	***2244**	1	1		400
2024/CCP_01/001269	Pablo Rivera López	***5981**	1	1		400
2024/PES_03/017284	Manuel Freijo López	***6738**	3	2	1	800

2024/CCP_01/001272	Ángel Díaz Pérez	***4217**	1	1		400
2024/CCP_01/001271	Miguel Ángel Fernández López	***3529**	1	1		400
2024/CCP_01/001273	Anita Pérez Santín	***0913**	2	2		800
2024/CCP_01/001274	José Alberto Vázquez García	***5938**	1	1		400
2024/CCP_01/001275	Consuelo López González	***1319**	1	1		400
2024/CCP_01/001284	Manuel López Díaz	***1395**	2	2		800
2024/CCP_01/001281	Eloy López González	***6775**	1	1		400
2024/CCP_01/001282	Manuel María Correa López	***5448**	1	1		400
2024/CCP_01/001283	José Balbino Fernández Lamela	***1536**	2	2		800
2024/CCP_01/001286	Ivan Conde González	***5107**	1	1		400
2024/CCP_01/001287	Carlos Alvaredo Darriba	***7118**	1	1		400
2024/CCP_01/001288	Manuel Gómez Álvarez	***0372**	2	2		800
2024/CCP_01/001289	Nexiro, SC	J09774266	5	5		2.000
2024/CCP_01/001291	María Estrella Rodríguez Río	***6745**	1	1		400
2024/CCP_01/001293	Martín Ignacio Rubianes Álvarez	***0840**	2	2		800
2024/CCP_01/001294	Josefa Vázquez Devesa	***1626**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001298	María Josefa Fernández López	***5000**	1	1		400
2024/CCP_01/001295	José Luis García González	***2266**	1	1		400
2024/CCP_01/001297	José Manuel López Núñez	***4058**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001296	Óscar López Fernández	***5032**	1	1		400
2024/CCP_01/001299	María Josefa Penas Santos	***6171**	1	1		400
2024/CCP_01/001303	María Ángeles Penas Prado	***1197**	1	1		400
2024/CCP_01/001306	Manuel Gómez López	***4681**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001307	José Torneiro Álvarez	***5668**	1	1		400
2024/PES_03/017433	José Manuel López Díaz	***3755**	2	2		800
2024/PES_03/017437	María del Carmen López López	***2870**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001310	Antonio Fernández Díaz	***3011**	1	1		400
2024/CCP_01/001316	Ángel Quiroga González	***3863**	1	1		400
2024/CCP_01/001313	José López López	***1996**	1	1		400
2024/CCP_01/001315	María Amparo Fernández Fernández	***5547**	1	1		400
2024/CCP_01/001317	Saul Nogueira Fernandez	***4389**	1	1		400
2024/CCP_01/001319	Adita Prados Vega	***0869**	2	2		800

2024/CCP_01/001318	José Diéguez Fernández	***7647**	1	1		400
2024/CCP_01/001323	Rosana Rosón Fernández	***4734**	4	4		1.600
2024/PES_03/017503	Oliva Louzara Galán	***6751**	1	1		400
2024/PES_03/017505	Raquel Cortiñas Vázquez	***5505**	2	2		800
2024/CCP_01/001325	Arsenio López Fernández	***2019**	1	1		400
2024/CCP_01/001326	Ramiro Farelo López	***0896**	1	1		400
2024/CCP_01/001327	Alba Daniela Hernández Buitrago	***9539**	2	2		800
2024/PES_03/017528	José García Lago	***4850**	1	1		400
2024/CCP_01/001329	María Blanca Núñez Cordero	***4713**	1	1		400
2024/CCP_01/001330	Regina López Valcarce	***5349**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001332	Matilde Río Doval	***2638**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001333	María Teresa Castro Nuevo	***1284**	2	2		800
2024/PES_03/017560	Carmen Paz Fernández	***3978**	2	1	1	400
2024/CCP_01/001334	Manuel Fernández Gallego	***0609**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001336	Alberto Díaz Pardo	***5454**	3	2	1	800
2024/PES_03/017582	Julio Vila Sánchez	***2018**	2	2		800
2024/CCP_01/001339	María Carmen Murias Pérez	***6757**	2	2		800
2024/CCP_01/001341	Pestaña, SC	J27432988	3	3		1.200
2024/CCP_01/001342	Antonio Prieto Linares	***7092**	2	2		800
2024/PES_03/017626	Alberto Vázquez Pérez	***4074**	4	3	1	1.200
2024/CCP_01/001344	Nerea López Caldas	***6132**	1	1		400
2024/PES_03/017643	Manuel Rosón Trabado	***6730**	2	2		800
2024/PES_03/017656	José Luis Pérez Fernández	***0913**	4	4		1.600
2024/PES_03/017659	Eladio Pardo Fernández	***7257**	1	1		400
2024/CCP_01/001348	María Olga Rey Rodríguez	***0856**	2	2		800
2024/CCP_01/001349	Pablo Losada Álvarez	***8174**	2	2		800
2024/CCP_01/001350	José López López	***1926**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001352	Ares-al, SC	J27403476	1	1		400
2024/PES_03/017716	Nilo López Fernández	***2294**	1	1		400
2024/CCP_01/001355	José González Lombardía	***3807**	2	2		800
2024/PES_03/017815	José Severino Rielo González	***1761**	3	3		1.200
2024/PES_03/017940	Ana Belén Pigueiras López	***9633**	1	1		400

2024/CCP_01/001362	Miguel Ángel Villaverde Fuentes	***3272**	1	1		400
2024/CCP_01/001363	Begoña Monin Gómez	***7197**	2	2		800
2024/CCP_01/001367	Pedro Fernández Paradela	***4383**	1	1		400
2024/CCP_01/001368	José Antonio Rodríguez López	***1874**	1	1		400
2024/CCP_01/001121	Jesús López García	***5996**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001127	Indalecio Rodríguez Quiroga	***1815**	1	1		400
2024/CCP_01/001128	Santiago Rego Teijeiro	***3666**	4	3	1	1.200
2024/CCP_01/001141	Casa Pardo, SC	J27337765	2	2		800
2024/CCP_01/001152	Iván Montero Nuevo	***8232**	1	1		400
2024/CCP_01/001140	Elvira Matilde López Saco	***1061**	3	1		400
2024/CCP_01/001144	Iván Díaz López	***4891**	2	2		800
2024/CCP_01/001147	Casucho, SC	J27408780	3	1	1	400
2024/CCP_01/001149	Vilar Varela, SC	J27385236	6	2	1	800
2024/CCP_01/001154	Manuel Vázquez López	***7214**	1	1		400
2024/CCP_01/001151	Casa de Neira, SC	J27337005	2	1	1	400
2024/CCP_01/001153	Javier García Martínez	***3965**	1	1		400
2024/CCP_01/001156	María Sheila Aldegunde Louzao	***5153**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001161	María Esther Valiño Abraira	***2594**	1	1		400
2024/CCP_01/001166	La Pena, SC	J27478189	6	6		2.400
2024/CCP_01/001164	Explotaciones Gayo, SC	J27335082	3	3		1.200
2024/CCP_01/001170	Carreira Fernández, SC	J27430503	2	2		800
2024/CCP_01/001237	Ana Belén Lourés Díaz	***3763**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001179	José Luis Fernández Pérez	***2312**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001191	Camilo Sánchez Ferreiro	***4705**	1	1		400
2024/CCP_01/001192	Juan Carlos Rois Nuevo	***0980**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001196	Javier Álvarez Fernández	***8047**	1	1		400
2024/CCP_01/001198	Dolores López Jurjo	***1569**	2	2		800
2024/CCP_01/001199	Roberto Álvarez Abraira	***4264**	1	1		400
2024/CCP_01/001202	<u>Hermanos Prado Carracedo, CB</u> - Amandino Prado Carracedo - Jesús María Prado Carracedo - Moisés María Prado Carracedo	<u>E27199975</u> ***6868** ***5376** ***6214**	1	1		<u>400</u> 133,36 133,32 133,32
2024/CCP_01/001205	Bande López, SC	J27450840	1	1		400

2024/CCP_01/001207	Ana Belén Huerta Pérez	***3579**	2	2		800
2024/CCP_01/001209	Marcos López López	***5032**	1	1		400
2024/CCP_01/001210	José Manuel Pena López	***2657**	5	5		2.000
2024/PES_03/017198	Amparo Álvarez Fernández	***6748**	3	3		1.200
2024/PES_03/017201	Manuel Berdeal Díaz	***4896**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001219	Manuel Rubio Corral	***4235**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001221	Andrés González Pérez	***1572**	1	1		400
2024/CCP_01/001223	José Manuel Vila Alonso	***7987**	1	1		400
2024/CCP_01/001230	Misael Cuba Cendán	***6204**	2	2		800
2024/CCP_01/001231	Caseiro, SC	J27380450	4	4		1.600
2024/CCP_01/001234	Rubio Martínez, SC	J27395763	1	1		400
2024/PES_03/017238	Isabel Díaz Pombo	***0468**	1	1		400
2024/CCP_01/001233	López y Varela, SC	J27336395	2	2		800
2024/PES_03/017245	Josefa Fernández Veiga	***5148**	1	1		400
2024/CCP_01/001242	Pura Roble Fontal	***5111**	2	1	1	400
2024/CCP_01/001245	Álex Rodríguez Blanco	***8556**	4	4		1.600
2024/PES_03/017251	Javier López Rodríguez	***6709**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001246	Ganadería el Couto, SC	J27387430	1	1		400
2024/CCP_01/001250	Pérez López, TCE - José López Pérez - Sonica López Andrade	E27507896 ***7591** ***4733**	6	6		2.400 1.200 1.200
2024/CCP_01/001276	Silvia Martín Aguilera	***3667**	2	2		800
2024/CCP_01/001257	Gandeiría Barro, SC	J27442334	3	1	1	400
2024/CCP_01/001258	Ganadería Hormigueros, SC	J27448133	1	1		400
2024/CCP_01/001263	Aurelia Álvarez Ron	***1260**	1	1		400
2024/CCP_01/001266	José Antonio Nuevo Otero	***6208**	1	1		400
2024/PES_03/017292	Rosalía López López	***0373**	2	2		800
2024/CCP_01/001277	Teresa Comba Raposo	***4870**	2	2		800
2024/CCP_01/001279	Vicente Calderón Vilares	***2236**	1	1		400
2024/PES_03/017321	Edelmiro Nuñez Mera	***3006**	1	1		400
2024/CCP_01/001280	Ana Isabel Álvarez Calvo	***2788**	2	2		800
2024/CCP_01/001290	María Carmen Díaz Mera	***4178**	2	2		800
2024/CCP_01/001285	Cancela Paredes, SC	J27434265	4	4		1.600
2024/CCP_01/001292	Casa Patos, SC	J27387216	1	1		400

2024/PES_03/017361	Olga Santín Núñez	***7604**	1	1		400
2024/CCP_01/001301	José Manuel Balboa López	***2344**	5	3	1	1.200
2024/CCP_01/001302	José Manuel Fernández Enríquez	***2233**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001305	María Carmen Mondelo Campo	***5390**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001308	Héctor Díaz Sánchez	***7836**	2	2		800
2024/CCP_01/001309	María Carmen Castro Rodríguez	***8272**	1	1		400
2024/CCP_01/001320	Modesto Abraira Cortón	***0469**	1	1		400
2024/CCP_01/001321	Ángela Díaz Díaz	***1997**	2	2		800
2024/CCP_01/001322	José Manuel Losada Rodríguez	***5436**	2	2		800
2024/CCP_01/001324	Eliseo López Rodríguez	***1691**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001328	Inés Rodríguez Parajuá	***4566**	2	2		800
2024/CCP_01/001331	José Antonio Tourón Núñez	***4176**	1	1		400
2024/CCP_01/001335	Adrián Balboa Valcarce	***4370**	1	1		400
2024/CCP_01/001338	María Engracia Alonso Couso	***0968**	1	1		400
2024/CCP_01/001346	Cervela de Lamas, SC	J27447846	2	2		800
2024/CCP_01/001347	Emilio Seijas Castedo	***4711**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001351	José Díaz Losada	***4622**	1	1		400
2024/CCP_01/001353	Otero Import, SL	B27294776	1	1		400
2024/PES_03/017733	Raquel López Prestamo	***1829**	1	1		400
2024/CCP_01/001354	Robledal, SC	J27414879	2	2		800
2024/CCP_01/001356	Casa de Menor, SC	J27489905	1	1		400
2024/CCP_01/001357	Marcos Celeiro Carballo	***6661**	3	3		1.200
2024/PES_03/017844	Ana María Ocampo Vilar	***4943**	1	1		400
2024/PES_03/017888	Concepción Pérez Díaz	***6035**	2	2		800
2024/CCP_01/001361	Teresa Darriba Darriba	***6267**	1	1		400
2024/CCP_01/001364	Ángel Neira Dablanca	***5440**	2	2		800
2024/PES_03/018048	María Isabel Vázquez Ferreiro	***1586**	2	2		800
2024/PES_03/018049	María Josefa Vázquez Ferreiro	***0555**	1	1		400
TOTALES		249		477		190.800

Motivos de desestimación parcial:

- 1.- Base 4: no ha acreditado el parto antes de los 30 meses.
- 2.- Base 4: animal no nacido en la propia explotación.
- 3.- Base 4: existencia de caracteres eliminatorios; no superación las pruebas de xenotipado.
4. Base 5: máximo de animales elegibles, 6.

5. Bases 4 y 12: incumplimiento del compromiso de mantener en la explotación a/s hembra/s reproductora/s elegible, por lo menos, hasta 31 de diciembre de 2025; o a no acreditación de la fuerza mayor que lo impida.

V/V. Por otra parte, las solicitantes que no pueden obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones son las interesadas de los expedientes que se relacionan a continuación:

Número expediente	Solicitante	NIF	Motivo de desestimación
2024/CCP_01/001126	Heriberto Castelao Fernández	***2503**	1
2024/CCP_01/001142	Ganadería Montero López SC	J27447994	3
2024/CCP_01/001139	Kevin José Gayoso Vázquez	***6111**	1
2024/CCP_01/001148	Delio Maseda Rodríguez	***9747**	1
2024/CCP_01/001172	María Luz Penín Ronco	***7524**	2
2024/CCP_01/001239	José Silva Vázquez	***7440**	1
2024/CCP_01/001185	Paloma Ramos Sánchez	***7065**	1
2024/CCP_01/001218	Rubén Carreiras Cordal	***6134**	2
2024/CCP_01/001211	José Antonio López Ojea	***6681**	1
2024/CCP_01/001213	César Emilio Piñeiro García	***5052**	1
2024/PES_03/017187	José García Varela	***4899**	1
2024/CCP_01/001216	Casa La son SC	J27338144	1
2024/PES_03/017196	José García Varela	***4899**	1
2024/CCP_01/001227	Antonio González Galán	***3997**	1
2024/CCP_01/001248	GANADERIA SEINER SC	J27363969	2
2024/CCP_01/001262	María Fe Argerey Rodríguez	***3460**	1
2024/CCP_01/001254	Esther Río Álvarez	***6737**	1
2024/CCP_01/001256	César Dorado Pin	***9209**	1
2024/CCP_01/001255	Alberto Valcarce Vizcaíno	***8331**	1
2024/CCP_01/001270	José Manuel Neira Gómez	***3802**	2
2024/PES_03/017299	Esther Fernández Fernández	***5787**	1
2024/PES_03/017328	José García Varela	***7521**	1
2024/CCP_01/001300	Rosa Pérez Carreiras	***2557**	1
2024/CCP_01/001311	Concepción Mosteirín Méndez	***4269**	1
2024/CCP_01/001312	Concepción Mosteirín Méndez	***4269**	1
2024/CCP_01/001337	María Carmen Enríquez Freije	***6755**	1
2024/CCP_01/001340	Jorge López Conde	***4822**	1
2024/CCP_01/001343	Asunción Lago Río	***0897**	1
2024/CCP_01/001345	Ganadería Saberla SL	B27197532	1

2024/CCP_01/001360	Marcos Vázquez Marey	***2961**	2
2024/CCP_01/001167	Inés Bellón Rodríguez	***0680**	1
2024/CCP_01/001188	Antonio Álvarez Cortés	***5016**	1
2024/PES_03/017200	Berta Gil Varela	***2870**	1
2024/CCP_01/001252	Juan Valcárcel González	***2395**	1
2024/CCP_01/001278	María Paz Pin López	***0349**	1
2024/CCP_01/001365	María Teresa Fontao Cadahia	***2375**	1
2024/CCP_01/001366	María Digna Folgueira Díaz	***5834**	2
2024/CCP_01/001369	María del Carmen Valle Montouto	***1274**	1

Motivos de desestimación:

- 1.- Base 4: no ha acreditado el parto antes de los 30 meses.
- 2.- Base 4: animal no nacido en la propia explotación.
- 3.- Base 4: existencia de caracteres eliminatorios; no superación las pruebas de xenotipado.

Por lo expuesto, propongo que por la Xunta de Gobierno se acorde:

1. Dictar resolución provisional de concesión de las subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la promoción y potenciación de reproductoras inscritas en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza Rojiza Gallega en las explotaciones de la provincia de Lugo, en la anualidad 2024, en favor de las beneficiarias, por los animales y en las cuantías que se relacionan en el apartado IV/IV de esta propuesta, de acuerdo a los criterios de determinación del importe de las subvenciones referidos en la Base 5 de la convocatoria.
2. Dictar resolución provisional de desestimación de las solicitudes que se relacionan en el apartado V/V de esta Propuesta.
3. Notificar este Acuerdo provisional a las interesadas, por medio de su publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal), concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para presentar alegatos.
5. Otorgar a este Acuerdo provisional el carácter de definitivo, en el caso de finalizar el trámite de audiencia sin que se formularan alegatos, el que será publicado para su conocimiento y efectos oportunos en los mismos medios citados en el apartado anterior.”

La Xunta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta presentada y anteriormente transcrita.”

De acuerdo con la Base 9 de la convocatoria, se procede a la notificación a los interesados del Acuerdo de resolución provisional, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para presentar alegatos.

Lugo, 5 de diciembre de 2024.- El presidente, P.D. Decreto de 4 de julio de 2023, el diputado delegado Promoción Económica y Social: Pablo Rivera Capón.

R. 3911

AYUNTAMIENTOS

BEGONTE

Anuncios

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón de las clases dirigidas del mes de noviembre de 2024, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas del curso 2024/2025, por un importe total de 800€

Los padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 27 de noviembre de 2024.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 3872

BÓVEDA

Anuncio

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA Las PLAZAS DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ARTÍCULO 2 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª DE La LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE).

Por Decreto de la Alcaldía núm.:2024-0777, de fecha 04/12/2024, se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso de selección de la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal, para cubrir las plazas de Director/a PADRE, Auxiliar PADRE, Auxiliar administrativo/a, Animador/a sociocultural, Trabajador/a Social y 7 plazas de Auxiliar ayuda en el hogar (SAF), cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO La LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDO/Las AI PROCESO DE SELECCIÓN PARA Las PLAZAS DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ARTÍCULO 2 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª DE La LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE).

DON JOSÉ MANUEL ARIAS GARCÍA, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Bóveda, provincia de Lugo.

Vista la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización del empleo temporal para el año 2022 aprobada por este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía núm. 2022-0244, de fecha 24/05/2022, y publicada en el BOP de Lugo núm. 123 y DOG núm. 123, de fecha 31/05/2022, para cubrir las siguientes plazas:

CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	Sistema de acceso	Procedimiento
Director/a PADRE	1	Concurso - Oposición	Artículo 2. Estabilización empleo temporal
Auxiliar PADRE	1	Concurso	DE La 6ª Concurso convocatoria excepcional
Auxiliar administrativo/a	1	Concurso	DE La 6ª Concurso convocatoria excepcional
Animador/a sociocultural	1	Concurso	DE La 6ª Concurso convocatoria excepcional
Trabajador/a Social	1	Concurso	DE La 6ª Concurso convocatoria excepcional
Auxiliar ayuda en el hogar (SAF)	7	Concurso	DE La 6ª Concurso convocatoria excepcional

Visto que los anuncios de la citada convocatoria publicaronse en el DOG núm. 185, de fecha 25/09/2024 y en el Boletín Oficial del Estado núm.: 240, del 04/10/2024.

Vista la Resolución de Alcaldía núm. 2024-0732, de fecha 14/11/2024, aprobando la lista provisional de admitidos/las y excluido/las del dichos procesos de estabilización, publicado en el BOP de Lugo núm. 267, de fecha 19/11/2024, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular reclamaciones a la lista provisional o emendar errores.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las siguientes relaciones provisionales de aspirantes admitidos/las y excluidos/las:

DIRECTOR/A PADRE

ADMITIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO
27306	ÁRIAS LÓPEZ, MARÍA	SÍ
58110	OROSA LÓPEZ, CRISTINA ELENA	SÍ
28622	VARELA VILLAR, VERÓNICA	SÍ

EXCLUIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO	MOTIVO DE La EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES (no excluyentes)*
28180	FUENTECILLA CAMPOS, GEMMA	NO AUTENTICADO	1 y 2	4 (a)

(a) "Educación emocional: de las inteligencias múltiples al Mindfulness"

AUXILIAR PADRE

ADMITIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO
27255	HIDALGO ARMADA, TANIA	SÍ
28622	VARELA VILLAR, VERÓNICA	SÍ

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO/HA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

ADMITIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO	OBSERVACIONES (no excluyentes) *
29698	BALBAS AGUILAR, RAQUEL	NO	-
15331	CASTRO PARDAL, ANTONIO	SÍ	-
62027	GONZÁLEZ REBOIRO, MIGUEL ÁNGEL	SÍ	-
33342	PÉREZ NÚÑEZ, NOÉ	SÍ	-

EXCLUIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO	MOTIVO DE La EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES (no excluyentes)*
92248	MARRONE SÁNCHEZ, KEISHA	NO	1 y 2	-
81720	SÁNCHEZ RIVERA, VIRGINIA	NO	1 y 2	5

ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL

ADMITIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO
26014	PALMÓN DÍAZ, MIRIAN	SÍ

EXCLUIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO	MOTIVO DE La EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES (no excluyentes)*
86178	REI GARCÍA, ADRIÁN	NO AUTENTICADO	1	4 (b)

(b) "Director/a de Actividades de Tiempo Libre" y "Título de Monitor de Actividades de Tiempo Libre"

TRABAJADOR/A SOCIAL**ADMITIDOS/AS:**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO	OBSERVACIONES (no excluyentes)*
49327	ÁLVAREZ CERNADAS, LETICIA	SÍ	-
30255	ARMESTO DOMÍNGUEZ, MARÍA LUÍSA	SÍ	-
41730	BOUZA PIÑÓN, LORENA	SÍ	-
27703	CABO DOMÍNGUEZ, LUCÍA	SÍ	-
27292	COPA LÓPEZ, LETICIA	SÍ	-
62118	GARCÍA LÓPEZ, EMMA	SÍ	-
33513	MARTÍNEZ NEIRA, ANA MARÍA	SÍ	-
50012	PARDO VILORIA, SOFÍA	SÍ	-
29087	POMBO DÍAZ, LUNA	SÍ	-
27272	RODICIO FUENTES, FLAVIA	SÍ	-
54171	RODRÍGUEZ LÓPEZ, OSCAR JOSÉ	SÍ	-
27465	SAEZ RODRÍGUEZ, LETICIA	SÍ	-
54899	VÁZQUEZ BARREIRO, VIOLETA	SÍ	-
47049	VIDAL ADÁN, VANESA	SÍ	-
72829	VIDAL RODRÍGUEZ, DIEGO	SÍ	4 (c)
27219	VILLALDA MARTÍNEZ, ASTILLA	SÍ	-

(c) "Curso de voluntariado para apoyo y acompañamiento para las víctimas de violencia de género", "Prevención de caídas", "Lea educación sexual en el marco de la atención sociosanitaria", "Gestión de recursos humanos", "Inglés 1", "Ofimática".

EXCLUIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO	MOTIVO DE La EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES (no excluyentes)*
27146	BESTEIRO PÉREZ, SONIA	NO AUTENTICADO	1	4(d)
46247	FUERTES POSADA, MIRIAN	NO AUTENTICADO	1 y 2	-

(d) "Diseñar e implantar un Plan de Igualdad en la administración local", "Covid-19", "Administración electrónica local ante las Leyes de Procedimiento Administrativo, régimen jurídico y transparencia", "Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018".

AUXILIAR SAF**ADMITIDOS/AS:**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ACREDITACIÓN GALLEGO
27087	ARIAS PÉREZ, TAMARA	SÍ
18608	ARRESTO RATÓN, RAQUEL	SÍ
26192	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	SÍ
53703	PEREIRA SOBRADO, VANESA	SÍ
27301	RODRÍGUEZ SEIJAS, ALMUDENA	SÍ
62220	SÁNCHEZ JUÍZ, MARIA JOSÉ	SÍ
57018	SILVOSA LÓPEZ, ANA MARÍA	SÍ

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO/HA

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. DNI NO AUTENTICADO
2. TITULACIÓN REQUERIDA NO AUTENTICADA
3. NO APORTA ANEXO I

OBSERVACIONES

**En este apartado de Observaciones (no excluyentes) se recogen los méritos que pudieron ser objeto de subsanación por las personas interesadas, sin que implique en ningún caso que los mismos vayan a ser objeto de valoración en la fase de concurso por el Tribunal de selección.*

4. VARIOS CURSOS NO AUTENTICADOS
5. CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS NO AUTENTICADO

SEGUNDO. - Proceder a nombrar a los siguientes empleados/las públicos, funcionarios/las de carrera o personal laboral fijo, con titulación de nivel igual o superior a la exigida para el acceso al puesto o plaza, como miembros del Tribunal de selección:

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE Las PLAZAS: DIRECTOR/A PADRE Y AUXILIAR PADRE		
CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTA	Dña. Cristina Camba Gómez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Bóveda, Lugo)	Dña. María Carmen Carricajo Alavés (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, Lugo)
SECRETARIO	D. Juan Hernando Rosa Ruiz (Secretario-Interventor de la Agrupación de Ayuntamientos de Bóveda y O Incio, Lugo)	D. Asier Maceda González (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)
VOCAL 1	Dña. María Carmen Agrelo Vázquez (Directora de la guardería del Ayuntamiento de Sober, Lugo)	Dña. Paula Rodríguez Otero (Profesora de la guardería del Ayuntamiento de Sober, Lugo)
VOCAL 2	Dña. María de él Rocio López López (Educadora familiar del Ayuntamiento de O Saviñao, Lugo)	Dña. María Carmen Vergara Ramos (Directora de la guardería del Ayuntamiento de Quiroga, Lugo)
VOCAL 3	D. Carlos Losada Rodríguez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Sober Lugo)	D. David Criado Taboada (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Agolada, Pontevedra)

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTA	<i>Dña. María Jesús Arias García (Administrativa del Ayuntamiento de Bóveda, Lugo)</i>	<i>Dña. Cristina Camba Gómez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Bóveda, Lugo)</i>
SECRETARIO	<i>D. Juan Hernando Rosa Ruiz (Secretario-Interventor de la Agrupación de Ayuntamientos de Bóveda y O Incio, Lugo)</i>	<i>D. Asier Maceda González (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)</i>
VOCAL 1	<i>Dña. Purificación Freán Caldas, (Administrativa del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)</i>	<i>Dña. Ana Belén Castro Gil, (Administrativa del Ayuntamiento de O Incio Lugo)</i>
VOCAL 2	<i>D. Diego Alfredo Dopico Furelos (Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Folgoso do Courel, Lugo)</i>	<i>Dña. María del Pilar Teja Mazoy (Administrativa del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, Lugo)</i>
VOCAL 3	<i>D. José Manuel González Varela (Oficial de mantenimiento del Ayuntamiento Ayuntamiento de Bóveda, Lugo)</i>	<i>D. Carlos Losada Rodríguez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Sober Lugo)</i>

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA: ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL		
CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTA	<i>Dña. Cristina Camba Gómez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Bóveda, Lugo)</i>	<i>Dña. María Carmen Carricajo Alavés (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, Lugo)</i>
SECRETARIO	<i>D. Juan Hernando Rosa Ruiz (Secretario-Interventor de la Agrupación de Ayuntamientos de Bóveda y O Incio, Lugo)</i>	<i>D. Asier Maceda González (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)</i>
VOCAL 1	<i>Dña. Dunia Rodríguez Vázquez.(Animadora Sociocultural del Ayuntamiento de Sober, Lugo)</i>	<i>Dña. Alejandra Fontao Leiro (Animadora Sociocultural del Ayuntamiento de Taboada, Lugo)</i>
VOCAL 2	<i>Dña. Nélica Porto González.(Animadora Sociocultural del Ayuntamiento de Palas de Rei, Lugo)</i>	<i>Dña. Teresa Mato Martínez (Animadora Cultural del Ayuntamiento de Santiso, Lugo)</i>
VOCAL 3	<i>D. Carlos Losada Rodríguez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Sober Lugo)</i>	<i>D. David Criado Taboada (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Agolada, Pontevedra)</i>

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE Las PLAZAS: TRABAJADOR/A SOCIAL Y AUXILIAR SAF		
CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTA	<i>Dña. Cristina Camba Gómez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del</i>	<i>Dña. Beatriz Vivirido Quevedo (Orientadora Laboral del Ayuntamiento de Sober , Lugo)</i>

	Ayuntamiento de Bóveda, Lugo)	
SECRETARIO	D. Juan Hernando Rosa Ruiz (Secretario-Interventor de la Agrupación de Ayuntamientos de Bóveda y O Incio, Lugo)	D. Asier Maceda González (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)
VOCAL 1	Dña. María Jesús Vegas López(Trabajadora Social del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)	Dña. María Carmen Guerra Prado (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Pantón , Lugo)
VOCAL 2	Dña. María Carmen Carricajo Alavés (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, Lugo)	Dña. Beatriz Díaz Álvarez (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Quiroga , Lugo)
VOCAL 3	D. Carlos Losada Rodríguez (Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Sober Lugo)	D. David Criado Taboada (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Agolada, Pontevedra)

Igualmente, proceder a convocar a los citados Tribunales, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) a los efectos de su constitución, realización de los ejercicios de la fase de oposición (plaza de Director/a Padre) y la valoración de méritos de los/las candidatos/las que figuran en la lista definitiva de admitidos/las, de la siguiente forma:

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA DIRECTOR/A PADRE: martes 10/12/2024, a las 09:00 h, viernes 13/12/2024 a las 09:00 h y luns 16/12/2024 a las 09:00 h.

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA AUXILIAR PADRE: martes 10 de diciembre de 2024, a las 10:00 h.

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE Las PLAZAS AUXILIAR SAF: martes 10 de diciembre de 2024, a las 10:30 h.

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA TRABAJADOR/A SOCIAL: martes 10 de diciembre de 2024, a las 11:00 h.

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL: viernes 13/12/2024 a las 12:00 h.

TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE La PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A : viernes 13 diciembre de 2024, a las 13:00 h.

TERCERO. Convocar a las personas aspirantes que, estando admitidas, no acreditaran el conocimiento del idioma gallego, para realizar la prueba escrita correspondiente del proceso selectivo AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, a cuál tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), a las 13:15 horas del viernes 13/12/2024.

CUARTO. Convocar a las personas aspirantes admitidas al citado proceso selectivo que habían acreditado el conocimiento del Gallego, a las 09:30 horas del viernes 13/12/2024 para la realización del primero ejercicio (tipo test) de la fase de oposición del proceso selectivo de Director/a Padre, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo).

QUINTO. Convocar a las personas aspirantes admitidas al citado proceso selectivo que habían acreditado el conocimiento del Gallego, para el lunes 16/12/2024 a las 09:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), a los efectos de la realización del según ejercicio (práctico) del proceso selectivo de Director/a Padre.

SEXTO. Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero físico y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://concellodeboveda.sedelectronica.es>).

SÉPTIMO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión común que se celebre.”

Bóveda, 4 de diciembre del 2024.- El Alcalde, D. José Manuel Arias López.

CERVANTES

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha fecha 30 de octubre de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 14/2024 bajo la modalidad de Suplemento de créditos financiado con mayores ingresos de los previstos, destinado a financiar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable por imponerte de 29563,63 euros.

Según el previsto en los arts. 169 y 177.2 del RDL 2/2004, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo inicial se sometió la exposición pública, a efectos de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo previsto en el artículo 169.4 del RDL 2/2004, finalizado ese plazo de quince días, sin que se habían presentado reclamaciones o sugerencias, se publica el resumen por capítulos a los efectos de su aprobación definitiva y entrada en vigor.

A) Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Partida	Descripción	Consig. Antes mc	MC 14/2024	Créditos Finales
920.682	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	728.520,04	29.563,63	758083,67
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		29.563,63	
	TOTAL MODIFICACIÓN	728520,04	29563,63	758083,67

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos del ejercicio según el detalle arriba indicado

B) Suplemento en Concepto de Ingresos

Partida	Descripción	Consig. Antes mc	MC 14/2024	Créditos Finales
420	Participación ingresos del Estado	283.689,00	29.563,63	313252,63

Cervantes, 2 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Benigno Gómez Tadin.

R. 3873

A FONSGRADA

Anuncio

PADRONES DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLAS CORRESPONDIENTES AI CUARTO BIMESTRE DEL 2024

Aprobado por Decreto de Alcaldía Núm. 2024-0611 de fecha 02-12-2024, el Padrón Tributario de la tasa por la prestación del servicio de aguas, alcantarilla y recogida de basura correspondiente al 4º bimestre del ejercicio 2024, así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El plazo de cobro en período voluntario abarcará desde el día 03-12-2024 al 03-02-2025. Para el cobro de dichos padrones, a los contribuyentes que no lo tengan domiciliado, los documentos de cobro les serán enviados al domicilio declarado del sujeto pasivo para que efectúen el pago en las sucursales bancarias establecidas a tal efecto.

Contra el acto de aprobación del padrón los interesados podrán interponer en vía administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público del padrón de contribuyentes, recurso previo de reposición ante el órgano competente, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del TRLRHL. La falta de pago en el período voluntario señalará la exigencia del canon del agua directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia y, la repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico - administrativa ante el órgano económico - administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

A Fonsagrada, 2 de diciembre de 2024.- El Alcalde- Presidente, D. Carlos López López.

R. 3874

GUITIRIZ

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE La ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ. Expte. 1160/2024

Aprobado inicialmente el “Reglamento de la Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento de Guitiriz” por acuerdo adoptado en la sesión plenaria común de fecha 28/11/2024, y en cumplimiento del dispuesto en los artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular los alegatos y sugerencias que consideren convenientes. Asimismo se comunica que transcurrido el dicho plazo sin que se habían producido alegatos, la modificación del reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Guitiriz, 29 de noviembre de 2024.- La alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 3875

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE DÍA “CASA DEL CAPATAZ” DEL AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ. Expte. 1826/2017

Aprobado inicialmente la modificación del Reglamento del Centro de Día “Casa del Capataz”, por acuerdo adoptado en la sesión plenaria común de fecha 28/11/2024, y en cumplimiento del dispuesto en los artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular los alegatos y sugerencias que consideren convenientes. Asimismo se comunica que transcurrido el dicho plazo sin que se habían producido alegatos, la modificación del reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Guitiriz, 2 de diciembre de 2024.- La alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 3876

Anuncio

Modificación inventario municipal de caminos. Expte. 903/2024

Por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión común de fecha 28 de noviembre de 2024 aprobouse proceder a modificación puntual del trazado del camino nº 22_3010 no lugar de Horcas-El Vilar (ref. cat. 27022A28009003-27022A28309014)

El expediente quieto sometido la información pública por el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente el de su publicación en el BOP y en el tablero de anuncios para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Guitiriz, 2 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 3877

LUGO*Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión común celebrada el 26 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de la ordenanza fiscal general y de la modificación de la ordenanza fiscales número 103 reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Puesto que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el establecido en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los dichos acuerdos se elevan automáticamente a definitivos, publicándose a continuación los textos íntegros de las modificaciones aprobadas de las dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL GENERAL

1) Se modifica el apartado 3. del artículo 18ª bis, quedando redactado el artículo 18ª bis como sigue:

ARTÍCULO 18º bis. RELACIONES ELECTRÓNICAS CON La ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. Están obligados/las a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración tributaria de este Ayuntamiento, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quien ejerza una actividad para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones derivados de dicha actividad profesional (incluidos/las los Notarios/las y Registradores/las).
- Quien represente a un interesado o interesada que esté obligado/a a relacionarse electrónicamente con la Administración.

2. Había sido del supuesto mencionado en el apartado 1 precedente, las personas físicas podrán optar en todo momento entre comunicarse con la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Lugo para el ejercicio de sus derechos y deberes (previa autenticación y acreditación de su identidad) por medios electrónicos, a través de correo común o presencialmente. Asimismo, podrán escoger la forma en el que el Ayuntamiento emitirá su respuesta a la comunicación de la persona interesada: por medios electrónicos o por los medios comunes antes mencionados.

3. La ciudadanía tendrá derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Tributaria del Ayuntamiento a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Lugo.

2) Se modifica el artículo 24.8 de la ordenanza fiscal general, que queda redactado el artículo 24 cómo sigue:

ARTÍCULO 24º. RESPONSABLES

1. De acuerdo con la ley, las ordenanzas respectivas pueden declarar responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con los deudores principales, a otras personas o entidades.

2. Excepto precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando hubiera transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

4. La responsabilidad no alcanzará las sanciones excepto ley que establezca una excepción.

5. Excepto norma con rango de ley que disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigirles el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Este acto les será notificado con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, y conferiráselles desde ese instante todos los derechos y deberes del deudor principal.

6. Cuando sean dos el más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, esta podrá exigírsele íntegramente a cualesquiera de ellos.

7. Serán responsables solidarios o subsidiarios, además de los que establecen otras normas con rango de ley, los declarados expresamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

8. Para respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios empleados para su realización, y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y de economía y

eficacia en la gestión recaudatoria en la tramitación de los expedientes de derivación de la acción de cobro a terceras personas distintas de la que figura en la providencia de apremio, no se procederá a tal derivación cuando el importe principal pendiente de la deuda tributaria sea inferior a las cuantías que a continuación se relacionan:

DERIVACIÓN A ADMINISTRADORES	1.000,00 €
DERIVACIÓN POR CONTINUIDAD DE EXPLOTACIÓN	1.000,00 €
DERIVACIÓN POR AFECCION DE IBI	1.000,00 €
DERIVACIÓN DE AGUA	1.000,00 €
SANCIONES DE TRÁFICO	1.000,00 €»

3) Se modifica el apartado 2 del artículo 26 de la ordenanza fiscal general, quedando redactado el artículo 26 como sigue:

ARTÍCULO 26º. REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.

1. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que podrá ser un asesor fiscal con quien se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, excepto que se haga manifestación expresa en contrario.

2. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

La representación puede acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, entre otros:

- Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.
- Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.
- Mediante un certificado electrónico calificado de representante.
- Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.

En el caso de actuaciones en nombre de persona jurídica, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico calificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública.

Corresponderá al órgano administrativo competente para la tramitación del procedimiento valorar se el medio empleado deja constancia fidedigna de la existencia de representación. En cualquier caso, la falta de acreditación de la representación cuando esta sea obligatoria es un requisito subsanable, debiendo el órgano administrativo competente, en su caso, requerir al interesado a que proceda a su enmienda y cumplimiento en caso de que la documentación aportada se considere insuficiente.

4) Se añade un apartado 4 al artículo 33 de la ordenanza fiscal general, quedando el artículo 33º redactado como sigue:

ARTÍCULO 33º. DEUDA TRIBUTARIA

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte del deber tributario principal o de los deberes de realizar pagos la cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- Intereses de demora.
- Recargo por declaración extemporánea.
- Recargos de período ejecutivo.
- Otros recargos exigibles legalmente.

3. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, no se liquidarán las deudas inferiores a 6,00 € que procedan de una liquidación o autoliquidación tributaria de cualquier de los impuestos exigidos por este Ayuntamiento, excepto en el Impuesto sobre construcciones,

instalaciones y obras. Cuando se trate del Impuesto sobre bienes inmuebles se estará al establecido en su ordenanza fiscal.

4.- En el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto, cuando el Ayuntamiento solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el interesado el solicite facilitando los datos personales y el domicilio de los demás obligados al pago, así como los documentos públicos que acrediten la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo en los supuestos de régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

No se podrá dividir la cuota en aquellos supuestos que a consecuencia de la dicha división resulten cuotas líquidas de importe inferior a 6,00 €.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, se incorporará al padrón inmediatamente posterior a aquel en el que se solicite la división y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

5) Se añade un párrafo al apartado 5 del artículo 42 de la ordenanza fiscal general, quedando redactado el artículo 42º como sigue:

ARTÍCULO 42º. DEUDAS TRIBUTARIAS APLAZABLES

1. Podrá aplazarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, tras la petición de los obligados cuando su situación económica-financiera les impida, transitoriamente, efectuar el pago de sus débitos.

2. El fraccionamiento de pago, como modalidad de aplazamiento, será regido por las normas aplicables a este en el que no esté regulado especialmente.

3. La Tesorería dispondrá el necesario para que las solicitudes se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos oportunos.

4. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de este deber.

5. Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

a) Las deudas entre 301,00 euros y 600,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un máximo de tres meses o mensualidades.

b) Las deudas entre 601,00 euros y 900,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un máximo de seis meses o mensualidades.

c) Las deudas entre 901,00 euros y 1.500,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un máximo de nueve meses o mensualidades.

d) Las deudas entre 1.501,00 euros y 3.000,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un máximo de doce meses o mensualidades.

y) Las deudas entre 3.001,00 euros y 4.500,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un máximo de quince meses o mensualidades.

f) Las deudas de importe superior a 4.501,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un máximo de dieciocho meses o mensualidades.

No obstante, la Administración podrá estimar otro número de plazos cuando la situación económica del interesado y la cuantía de la deuda, apreciada por la Administración, lo requiera.

En los casos de solicitud de aplazamientos o fraccionamientos derivados de deudas derivadas de autorizaciones de uso u ocupación del dominio público, el plazo de los aplazamientos o fraccionamientos no podrá exceder del plazo de la autorización o título habilitante.

6. Como regla general, en la concesión de fraccionamientos, se exigirá la domiciliación del pago de las sucesivas fracciones.

7. Documentación que se tiene que acercar:

a. Personas físicas:

· Relación de ingresos periódicos percibidos en los últimos tres meses: nómina, pensión u otros.

- Certificación de saldo de cuenta corriente o movimientos de los últimos tres meses de todas las cuentas bancarias de su titularidad.
- Indicación en el impreso de solicitud del número de miembros de la unidad familiar.
- Certificado de cuenta bancaria para domiciliar el pago de las deudas fraccionadas.

b) Personas jurídicas:

- Declaración responsable de la situación económico-financiera que justifica la solicitud.
- Certificado de cuenta bancaria para domiciliar el pago de los de las deudas fraccionadas”

8. Salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano de recaudación, se denegarán las siguientes solicitudes:

a) Las de reconsideración de aplazamientos resueltos según los presentes criterios y que no estén debidamente fundadas, teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento del deber tributario.

b) Las presentadas por contribuyentes que incumplan aplazamientos concedidos o no habían formalizado las garantías

c) Las que correspondan a deudas aisladas presentadas por contribuyentes que mantienen otras deudas con el Ayuntamiento de Lugo sin regularizar.

9. El ingreso de los plazos deberá efectuarse en las fechas establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, que serán siempre el día 5 o 20 del mes a que se refieran. Con carácter preferente se considerará el día 20 de cada mes.

10. En la petición de aplazamiento o fraccionamiento se hará constar, además de los datos identificativos del sujeto pasivo y de la deuda, las causas que motivan la solicitud de aplazamiento, los plazos y restantes condiciones que se solicitan, y la garantía que se ofrece de entre las que constan en el artículo siguiente de esta ordenanza, así como el número de cuenta bancaria para su domiciliación de las fracciones. A La solicitud se le acercará la documentación que determine la norma reglamentaria de aplicación.

6) Se modifica el artículo 44.2 de la ordenanza fiscal general, quedando redactado el artículo 44º como sigue:

ARTÍCULO 44º. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. La Tesorería del Ayuntamiento tramitará las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento examinando y evaluando la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos conforme al dispuesto en las normas reglamentarias de aplicación, formulando a correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación.

2. Salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano que resuelva, se denegarán las siguientes solicitudes:

a) Las de reconsideración de aplazamientos resueltos según los presentes criterios y que no estén debidamente fundadas, teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento del deber tributario.

b) Las presentadas por contribuyentes que habían incumplido aplazamientos concedidos o no habían formalizado las garantías.

c) Las que correspondan a deudas aisladas presentadas por contribuyentes que mantienen otras deudas con el Ayuntamiento de Lugo sin regularizar».

3. La resolución se notificará conforme la normativa reglamentaria de aplicación junto con el cálculo de intereses y procedimiento en caso de impago.

4. La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada oficial en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

7) Se añade un párrafo al apartado 2 del artículo 48 de la ordenanza fiscal general, quedando redactado el artículo 48ª como sigue:

ARTÍCULO 48º. COMPENSACIÓN.

1. Las deudas con la Hacienda municipal podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, tanto en período voluntario como ejecutivo con los créditos reconocidos por ella a favor del deudor.

2. Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un ente territorial, organismo autónomo, Seguridad Social o entidad de derecho público en los que su actividad no se firme por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio.

Con todo, y una vez finalizado el período de ingreso en período voluntario, desde la Tesorería Municipal, se remitirá una comunicación de inicio del período de ingreso en período ejecutivo en la que se advertirá de la deuda tributaria pendiente con la Hacienda Municipal, así como de la concesión de un plazo de 10 días para su abono, transcurrido la cal, se procederá a la compensación de oficio. De no ser suficiente la compensación para satisfacer la deuda pendiente, se iniciará el procedimiento de constricción con los recargos e intereses que resulten de aplicación conforme a la normativa tributaria aplicable por la deuda restante.

3. Cuando un deudor a la Hacienda municipal, no comprendido en el punto anterior, sea a la vez acreedor de ella por un crédito reconocido, transcurrido el período voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan, con el crédito. La compensación le será notificada a la persona interesada.

4. Cuando una liquidación de la que se ingresó su importe sea anulada y sustituida por otra, se podrá disminuir esta en la cantidad previamente ingresada.

8) Se modifican las tarifas establecidas en el artículo 92º Responsabilidad de los administrados, apartado 4 letra D Sinalización viaria y protección peatonal para los bolardos, quedando redactado el artículo 92º cómo sigue:

ARTÍCULO 92º. RESPONSABILIDAD DE Los ADMINISTRADOS.

1.- Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión cause daño en los bienes, obras o instalaciones municipales estará obligada a reparar el daño causado siempre que no se trate de caso de fuerza mayor debidamente acreditada en expediente o declarada, en su caso, en sentencia firme.

2.- Se se trata de gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, adecentamiento y conservación, el causante estará obligado, por las cantidades que tiene que liquidar, al depósito previo de su importe, se se trata de obras o trabajos que se realicen de una vez, y a la consignación anticipada, se se trata de perturbaciones repetidas.

3.- Las obras de reparación realizaráas el Ayuntamiento a la cuenta del interesado, o bien directamente por este, bajo la vigilancia de la inspección municipal.

4.- Se se tratara de daños, el Ayuntamiento será indemnizado.

El Ayuntamiento de Lugo establece a siguiente tasación genérica de daños:

A) Movimientos de tierras

Por cada m ² de desbroce y limpieza de maleza y tierra vegetal:	1,99 €
Por cada m ³ de excavación en desmonte, en todo terreno, excepto roca:	5,51 €
Ídem en roca:	50,85 €
Por cada m ³ de aterraplenado, con productos seleccionados:	5,86 €
Ídem anterior con préstamos: grixo compacto, graba:	14,60 €
Por cada m ³ de excavación en zanja, en todo terreno, excepto roca, sin esteamento:	8,11 €
Por cada m lineal de limpieza y formación cuneta en tierra:	2,17 €
Por cada m ² de adecuación y rasanteo firme existente, con aportación material granular o grixo compacto para nivelación:	3,20 €
Por cada m ³ de relleno en zanja con productos seleccionados o de préstamos:	9,72 €

B) Canalizaciones enterradas e instalaciones:

Por cada m lineal de canalización de iluminación pública según disposiciones municipales, excepto excavaciones y reposición de firme:	52,32 €
Por cada m lineal de canalización de agua potable de fundición:	42,75 €
Por cada m lineal de canalización de la red de saneamiento con encauzamiento "campana" y junta elástica:	61,16 €
Por metro lineal de acometida domiciliaria de agua potable, en cualquier tipo de pavimento:	114,29 €
Por metro lineal de acometida domiciliaria de red de saneamiento, en cualquier tipo de pavimento:	125,00 €

Por cada unidad de arqueta de iluminación pública:	168,76 €
Por cada unidad de arqueta o pozo de registro de red de aguas, excepto válvulas de corte o retención:	246,88 €
Por cada unidad de boca de riego:	350,06 €
Por cada unidad de boca de incendios:	460,60 €
Por cada unidad de saneamiento sifónico:	218,13 €
Por cada unidad de pozo de registro red de saneamiento terminado:	576,30 €
Por cada unidad de báculo metálico y punto de luz de iluminación pública:	1.394,31 €
Por cada unidad de punto de luz de iluminación pública en fachada:	762,75 €
Por cada unidad de báculo ornamental de fundición y farola artística:	2.686,19 €
Ídem anterior con tres farolas:	4.348,01 €
Por supresión o retranqueo de una boca de riego:	184,24 €
Por supresión o retranqueo de una farola de iluminación pública:	257,93 €
Ídem cuadro de mando de iluminación pública:	331,63 €
Ídem cuadro de mando semáforo:	331,63 €

C) Firmes y pavimentos:

Por cada m ² de ejecución firme de macadam o grixo artificial:	3,61 €
Por cada m ² de ejecución pavimento de aglomerado asfáltico en caliente, incluso paquete de firme necesario:	22,85 €
Por cada m ² de ejecución pavimento de DTS (doble tratamiento superficial):	12,09 €
Por cada m ² de ejecución de pavimento de hormigón H-40 en capa rodadura (y=25 cm), H-150 en base (y= 20 cm) y sub-base granular:	50,11 €
Por cada m ² de ejecución de pavimento de losa sobre solera hormigón:	80,33 €
Por cada m ² de ejecución capa de rodadura (y=7 cm) de aglomerado asfáltico en caliente sobre firme existente:	8,84 €
Por cada m ² y 1 cm de profundidad de fresado de firmes flexibles:	0,84 €
Ídem firmes rígidos:	1,29 €
Por cada m lineal de borde de acera de hormigón:	21,37 €
Por cada m lineal de borde de acera de granito:	46,42 €
Por cada m ² de acera de baldosa hidráulica de 30x30 sobre solera hormigón H-150 (y=18 cm) y base granular (15 cm):	40,17 €
Ídem anterior con laxelas de terrazo:	57,48 €
Ídem anterior con laxelas de granito, grosor mínimo 6 cm:	114,97 €
Por cada unidad de paso de discapacitados, según normas municipales:	242,45 €
Por cada metro de formación paso acceso garajes, según normas municipales:	102,58 €
Por cada unidad de final y enrejado normal, árboles en aceras:	210,04 €
Por cada unidad final y enrejado:	526,92 €

Por cada unidad de reposición borde:	46,42 €
--------------------------------------	---------

D) Señalización viaria y protección peatonal:

Por cada unidad de señal de tráfico colocada en soporte metálico:	126,75 €
Por cada m lineal de vallado metálico de fundición (salva peatonal):	123,07 €
Por cada m lineal de vallado metálico de fundición, tipo vieira:	215,20 €
Por cada unidad de hito de fundición:	204,87 €
Por cada unidad de semáforo:	
a) Columna:	1.155,55 €
b) Báculo con brazo:	2.424,57 €
Por cada unidad de armario-central de cruce (según modelo):	Entre 5.786,62 € y 9.833,46 €
Por cada unidad de armario de detectores de semáforos:	1.158,48 €
Por cada m lineal de vallado salvapeóns personalizadas, con escudo:	187,92 €
Por cada unidad de espejo de distintos tamaños:	Entre 232,22 € y 513,61 €
Por cada unidad de vallado móvil:	77,38 €
Por cada m ² de paso de peones:	19,90 €
Por cada m lineal de línea continua o discontinua:	1,10 €
Por cada unidad de cartel informativo:	Entre 115,74 € y 518,13 €
Por cada unidad de cono de balizamiento:	34,64 €
Por cada unidad de señal de obra:	104,64 €
Por cada unidad de bolardo desmontable:	194,48 €
Por cada unidad de bolardo de polietileno y de caucho:	158,75 €
Por cada unidad de bolardo, la petición de particulares:	158,75 €
Por cada unidad de señal vertical de aluminio:	243,11 €
Por cada unidad de señal vertical de aluminio y leds:	842,77 €
Por cada unidad de banda reductora de caucho:	70,24 €
Por cada metro lineal de pintura termocaucho (Banda):	16,21 €
Por cada unidad de pintura termocaucho (Señal):	232,31 €

Y) Mobiliario urbano y jardinería:

Por cada unidad de banco de madera:	412 €
Por traslado de un banco:	206 €
Por traslado de un árbol:	360,50 €
Por cada unidad de jardinera prefabricada:	309 €
Por cada m ² de césped:	6,18 €
Por cada m lineal de cierre vegetal (setos):	56,65 €

Por cada m ³ de muro de granito:	355,35 €
Por cada m lineal de balaustrada de fundición:	257,50 €
Por cada m ² de cierre de fábrica ladrillo o bloque:	51,50 €
Por cada unidad de papelera:	154,50 €
Por contenedor recogida selectiva:	401,70 €
Por container RSU:	350,20 €
Por cada unidad de papelera de fundición:	875,50 €
Por cada unidad de fuente fundición:	865,20 €
Por cada unidad de boca de riego automática:	61,80 €
Gallas metálicas:	81,06 €
Conjunto de panel y poste (carril bicis-paseo Fábrica de la Luz):	396,48 €
Aparcamiento de bicicletas (conjunto de 10):	479,02 €
Aparcamiento de bicicletas (conjunto de 5):	405,33 €
Marquesinas de BUS (mod. C-3)*:	9.396,12 €
“MUPIS” (soportes publicitarios) mod. PIEDRA*:	5.232,36 €
COLUMNA (mod. “mezquita”)*:	7.885,38 €
Isla ecológica*:	6.706,26 €
Container ecológico (para colocar dentro de las islas)*:	1.916,07 €
Papelera (mod. “GUADIANA”)*:	206,34 €
Banco (mod. “ARPA”)*:	372,89 €
HITO DE BIENVENIDA*:	7.295,82 €
INFOBÚS:	1.215,97 €
Por cada unidad de Armario monobloque poliéster tipo Polymel 530x430x200mm sin soporte de fijación	370,80 €
Por cada unidad de Arqueta estándar de polietileno reforzado con tapa verde de 27 x 53 cm	32,96 €
Por cada unidad de Arqueta jumbo de polietileno reforzado con tapa verde de 35 x 65 cm	61,80 €
Por cada unidad de Arqueta redonda de polietileno reforzado redonda tapa verde de 18 cm	6,70 €
Por cada unidad de Arqueta redonda de polietileno reforzado redonda tapa verde de 24 cm	14,42 €
Por cada unidad de Tapa arqueta fundición marco de 80 x 80 cm, incluso arqueta de fábrica de ladrillo.	309 €
Por cada unidad de Caja de conexión de TBOS de 1 estación.	159,65 €
Por cada unidad de Caja de conexión de TBOS de 2 estaciones	226,60 €
Por cada unidad de Caja de conexión de TBOS de 4 estaciones	262,65 €
Por cada unidad de Caja de conexión de TBOS de 6 estaciones.	309 €

Por cada unidad de Módulo de ampliación de 2 estaciones para programador TMC-212	41,20 €
Por cada unidad de Programador TMC 212 interior 2-12 estaciones.	158,62 €
Por cada unidad de Programador a pilas Tbos de 1 estación	164,80 €
Por cada unidad de Programador a pilar Tbos de 2 estacions	226,60 €
Por cada unidad de Aspersor emergente 2001 en plástico círculo completo/ajustable.	80,34 €
Por cada unidad de Aspersor Mini 8.	20,60 €
Por cada unidad de Aspersor TR50 y similares	30,90 €
Por cada unidad de Aspersor S700 giro completo/ajustable.	30,90 €
Por cada unidad de Boquilla aspersor S700	1,55 €
Por cada unidad de Boquilla 1.5, 2.0, 3.0 ...	2,06 €
Por cada unidad de Boquilla 15H, 15Q, TVAN 15 ...	2,06 €
Por cada unidad de Boquilla de Difusor 570 Z 30 cms.	18,54 €
Por cada unidad de Difusor 570 Z 12P.	16,48 €
Por cada unidad de Difusor 570 Z 3P.	8,24 €
Por cada metro lineal de Tubería de goteo 16 mm incluso pp de piezas de conexión y grapas de fijación	2,58 €
Por cada unidad de Electroválvula de 1 pulgada	46,35 €
Por cada unidad de Electroválvula de 1 1/2 pulgada	123,60 €
Por cada unidad de Electroválvula de 2 pulgadas	175,10 €
Por cada unidad de Solenoide	36,05 €
Por cada unidad de Válvula eléctrica 252 2".	206 €
Por cada unidad de Válvula de retención para aspersor Mini 8.	2,06 €
Por cada unidad de Válvula eléctrica EZ FLO-II/II con solenoide de 1" RH.	20,60 €
Por cada unidad de Codo fundición D = 63 mm	25,75 €
Por cada unidad de Collarín fundición D= 40mm	11,85 €
Por cada unidad de Enlace metálico D = 63 mm	41,20 €
Por cada unidad de Enlace reducido de polietileno D= 90-75 mm.	39,14 €
Por cada unidad de árbol ornamental: Su cuantía se determinará conforme a la Norma Granada (Método de Valoración de Árboles y Arbustos Ornamentales).	
Por cada metro cuadrado de Pavimento continuo Amortiguador de Seguridad	96,82 €
Por cada unidad de Cartel Indicativo en Áreas de Juegos Infantiles	1.030,00 €
Por cada metro cuadrado de valla de madera delimitatoria de Juegos o Áreas de Juegos Infantiles.	77,25 €
Por cada metro cuadrado de césped artificial de color verde	43,26 €
Por cada metro cuadrado de césped artificial de otras coloracións.	49,44 €

Por cada unidad de Listón de madera 2000x40x35 con acabado Caoba de banco tipo romántico, incluso parafusería	20,60 €
Por cada unidad de bicicleta del sistema municipal de préstamo	442,90 €

Los elementos señalados con un asterisco (*) corresponden a un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y la empresa "EQUIPAMIENTOS URBANOS" (concesionaria por concurso de la explotación de publicidad en los elementos del mobiliario descrito).

Estos precios se entienden en ejecución material, por lo que se incrementarán con el IVA que legalmente se establezca.

Para los casos no previstos anteriormente, o en situaciones especiales, los servicios técnicos correspondientes efectuarán valoración contradictoria.

Los anteriores importes sufrirán anualmente, en forma automática y acumulativa, una variación equivalente a la del índice oficial del coste medio de vida que pudiera producirse en el ejercicio anterior, según el Instituto Nacional de Estadística.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 103

DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

1) Se modifica el apartado IV/IV Otras obras relativo al artículo 3' Bases de gravamen y tarifas apartado 2 Tarifa general, quedando redactado el artículo 3º como sigue:

ARTÍCULO 3º. BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

1.- Se tomará como base imponible y liquidable de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

2.- TARIFA GENERAL.

El tipo de gravamen que se aplicará sobre la base liquidable, y por una sola vez, será el siguiente:

1.- Informes técnicos y otros servicios urbanísticos:

a) Por cada alineación o tira de cuerda realizada sobre el terreno en zona urbana: Hasta 100 metros: Por cada metro lineal o fracción de exceso:	152,29 € 1,22 €
b) Licencias de agrupación o parcelamiento en terreno urbano: Por cada metro cuadrado de superficie del terreno matriz: Además, por cada metro cuadrado de superficie edificable: Licencias de agrupación o parcelamiento en terreno rústico: Por cada metro cuadrado de superficie del terreno matriz:	0,05 € 0,05 € 0,03 €
c) Información (consultas urbanísticas) sobre el régimen urbanístico de un predio:	186,69 €
d) Instrumentos de planeamiento de desarrollo del PXOU, expedientes de delimitación o modificación de ámbitos de planeamiento o poligonales, instrumentos de equidistribución de cargas y beneficios y expedientes previos necesarios dentro de la fase de ejecución del planeamiento (como por ejemplo: constitución de juntas de compensación, etc.), proyectos de urbanización y de obras comunes, todos ellos promovidos por particulares, además de los gastos justificados del expediente: Por cada metro cuadrado de superficie del terreno matriz: Además, por cada metro cuadrado de superficie edificable: En todo caso las cuotas resultantes mínimas serán: * Planes parciales, planes de sectorización y planes especiales: * Estudios de detalle: * Expedientes de delimitación o modificación de ámbitos de planeamiento, poligonales o unidades reparcelables, instrumentos de equidistribución de cargas y beneficios y expedientes previos necesarios dentro de la fase de ejecución de planeamiento: * Proyectos de urbanización y de obras comunes: * Por inclusión o exclusión de predios en el registro de sonares sin edificar conforme a la legislación urbanística:	0,05 € 0,05 € 1.277,72 € 608,68 € 953,06 € 953,06 € 609,35 €
y) Certificaciones sobre la caducidad de la acción para reestablecer la legalidad urbanística	206,00 €

Se el proyecto fuera redactado por el Ayuntamiento, con independencia de las tarifas señaladas, se agregarán aquellas con el imponente de los honorarios profesionales que corresponderían a la redacción del proyecto determinado por los técnicos municipales y, en el caso de discrepancia con el interesado, por el colegio profesional correspondiente.

alterada y sobre la prescripción de la acción para sancionar:	
f) Por tramitación de autorizaciones previas en suelo rústico (excluyendo el coste del anuncio en prensa):	59,07 €

II/II.- Proyecto básico, obras de nueva planta, reconstrucción y reforma:

El importe del gravamen será del un por ciento (1%) del presupuesto determinado conforme al previsto en el artículo 5º de la presente ordenanza.

III/III.- Obras en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública:

a) Colocación de cables subterráneos: Por metro lineal o fracción:	0,16 €
b) Colocación de encauzamientos en el subsuelo de la vía pública: Por metro lineal o fracción:	0,34 €
c) Colocación de postes en la vía pública: Por unidad:	127,77 €
d) Colocación de roscones de a las en la vía pública: Por unidad:	3,14 €
y) Colocación de quioscos en la vía pública: Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:	19,67 €
f) Acondicionamiento de aceras: Por metro lineal o fracción:	6,39 €
g) Colocación de rótulos y anuncios fijos: Por metro cuadrado o fracción:	9,84

IV/IV.- Otras obras:

Las licencias de obras no mencionadas ni excluidas expresamente, las comunicaciones o declaraciones responsables y las que sean objeto de regulación especial en esta ordenanza se grabarán con el 1% de su presupuesto, determinado según el dispuesto en el artículo 4º de la presente ordenanza.

V/V. Comunicaciones previas de 1ª ocupación de los edificios

Se satisfará el cero veinte por ciento (0,20%) del presupuesto determinado conforme al previsto en el artículo 4º de la presente ordenanza. El módulo básico que se aplicará será el vigente en el momento de la solicitud de la dicha primera ocupación.

VI/VI.- Licencias de modificación del uso de los edificios:

Al otorgamiento de la dicha licencia se le aplicará el 50% de la tarifa señalada con el núm. 1 del epígrafe anterior; es de aplicación la prevención contenida en su núm. 2.

VII/VII.- Licencias por construcciones, reparaciones e instalaciones de cementerios:

1.- CONSTRUCCIONES:

a) Para construcciones de panteones, por metro cuadrado:	186,74 €
b) Para construcción de cada cuerpo en sepulturas soterradas, en cualquier grupo:	6,44 €
c) Por construcción de aceras en nichos y sepulturas soterradas con longitud máxima de 50 cm:	12,72 €

2.- INSTALACIONES:

a) Por colocación de lápidas en panteones, por cada una:	12,72 €
b) Por colocación de otras instalaciones fijas en ellas, por cada clase de ellas:	6,44 €
c) Por colocación de lápidas en sepulturas soterradas:	9,84 €
d) Por colocación de otras instalaciones fijas en ellas, por cada clase de ellas:	6,44 €
y) Por colocación de lápidas en nichos, por cada cuerpo:	6,44 €
f) Por colocación de otras instalaciones fijas en ellos, por cada clase de ellas:	3,86 €
g) Por colocación de instalaciones fijas en los ceniceros:	3,86 €

VIII/VIII- Incidentes de ruinas y actuaciones análogas

a) Tramitación de expedientes de declaración de ruina la instancia de particular:	133,54 €
b) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa la iniciativa de particular o entidades urbanísticas colaboradoras con la Administración: Por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada:	4,21 €/m ²

IX/IX. Prórrogas.

La tasa por la concesión de prórroga se fija en un 20% del que le correspondería a la liquidación inicial.

3.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

1. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación integral de viviendas que se realicen dentro de las zonas delimitadas por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) y del 40 por ciento en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral (ARI), siempre que se destinen con exclusividad a locales de uso vivienda, con la excepción de obras nuevas. No será de aplicación esta bonificación a los presupuestos de ejecución que incluyan locales destinados a otros usos distintos del de vivienda, debiendo en todo caso de presentarse presupuestos diferenciados.

Se entenderá por rehabilitación integral aquella que con tal denominación se establezca en la resolución de concesión de la licencia de obras o en la comunicación de actuación urbanística previa, y en todo caso, en el presupuesto de ejecución material presentado y en el informe de valoración emitido por el servicio de arquitectura.

Esta bonificación no podrá simultanearse con cualquier otra bonificación de esta ordenanza, y será aplicable por una sola vez, sin que se aplique nuevamente por obras futuras.

2.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las nuevas instalaciones completas de calefacción en viviendas y de ascensor en edificios, siempre que los inmuebles tengan una antigüedad mínima de 15 años.

3.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa por pintura y tratamiento integral de fachadas, relevo de materiales de cubiertas y elementos externos de fachadas, cuando se comprendan dentro de los deberes de conservación y rehabilitación previstos en el artículo 9 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, o supongan una notoria mejora en las condiciones estéticas o de eficiencia energética de la edificación.

4.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las obras de movimientos de tierra, desmontes, demoliciones, y vaciamientos interiores que sea necesario realizar en este término municipal por mor de las excavaciones arqueológicas, para lo cual deberá tenerse acercada a correspondiente solicitud de autorización arqueológica, se fuera necesaria.

5.- Estará exenta del pago de esta tasa la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, y que vaya ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto se se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

6.- Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará de forma exclusiva sobre el importe de la cuota que resulte de multiplicar el presupuesto de ejecución material de las obras específicamente destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas por el tipo impositivo.

El solicitante deberá acercar documentación o proyecto que acredite las condiciones antes señaladas, que afecten a cuestas, aseos adaptados, dimensiones de puertas y corredores, ascensores, etc. En el caso de existir dudas acerca de se las construcciones, instalación y obras favorecen las condiciones de acceso o habitabilidad, se solicitará informe de los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la resolución de la petición de bonificación.

7.- Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente aparte de cuota correspondiente las construcciones, instalación y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para disfrutar de la bonificación, se deberá aportar por el

interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este presupuesto.

8.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, tales como establos, fosas sépticas, silos, almacenes, etc., excluyéndose las que afecten a las viviendas asociadas a la explotación.

Esta bonificación podrá aplicarse en el momento de la práctica de la autoliquidación previa aportación de un certificado actualizado a nombre del solicitante de la licencia urbanística de la inscripción de la explotación agraria en el RIEGA (Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia). En todo caso, la aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la concesión de la bonificación de la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras tras la declaración de la obra de "especial interés o utilidad municipal", por lo que de no solicitarse y concederse esta, se practicará una liquidación complementaria exigiendo la totalidad de la cuota de la tasa que corresponda.

9.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma o adecuación de locales comerciales para el ejercicio de una actividad, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 50.000 euros, cuando el solicitante acredite encontrarse en situación de desempleo y haya perdido el empleo por cuenta ajena en los 6 meses anteriores a la solicitud, así como aquellos que no encontrándose en situación de desempleo acrediten haberse constituido en autónomos dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

10.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma en viviendas cuando el titular acredite ser familia numerosa, siempre que la dicha vivienda sea el domicilio de empadronamiento familiar, no supere los 40.000 euros de valor catastral y el presupuesto de ejecución material de las obras sea igual o inferior a 40.000 euros.

11.- En cualquier caso, ninguna cuota que resulte de la aplicación de las tarifas señaladas en el punto 2 de este artículo 3º podrá ser inferior a 19,83 €.

12.- Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota de la tasa para obras de construcción y rehabilitación realizadas en inmuebles sitios dentro del área de influencia del Camino Primitivo de Santiago.

Esta bonificación no podrá simultanarse con cualquier otra bonificación de esta ordenanza.

4.- REGLAS ADICIONALES.

a) Las tasas reguladas en la presente ordenanza son compatibles con las que puedan devengarse por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal, o por prestaciones de servicios y realización de actividades diferentes.

b) Las tasas reguladas en la tarifa de esta ordenanza aplicable a obras de nueva planta, reconstrucción o reforma sobre la base del imponente del presupuesto de ejecución material de la obra, son compatibles con las que están enumeradas en las restantes tarifas por otros actos concretos sujetos a gravamen con base liquidable de distinta naturaleza.

c) Las licencias y comunicaciones o declaraciones responsables relativas a las construcciones de viviendas e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas serán objeto de una reducción del 50% en las tasas reguladas por la presente ordenanza fiscal, y del 75% si el solicitante es menor de 36 años.

DISPOSICIÓN FINAL COMÚN

Las presentes modificaciones de ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2025 y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los dichos acuerdos son firmes en la vía administrativa, y podrá interponerse en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo (ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia), en su caso, o cualquier otro que se estime procedente, de acuerdo con el establecido en el artículo 19.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Lugo, 29 de noviembre de 2024. Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, y la Excmo. De la Sra. Alcaldesa, doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo, en suplencia del Ilmo. Sr. don Ángel Pablo Permuy Villanueva, teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

MEIRA

*Anuncio***APROBACIÓN PROVISIONAL DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE La TASA POR La RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA DEL AYUNTAMIENTO DE MEIRA**

El Pleno de la Corporación, en sesión común celebrada el día 15 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la recogida domiciliar de basura.

En cumplimiento del establecido en el artículo 17.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente la información pública por un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Lugo. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Meira, 24 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Antonio de Dios Alvarez.

R. 3278

A POBRA DEL BROLLÓN

Anuncio

Cumplido el tramite de exposición pública de la modificación de las ordenanzas fiscales que se indican a continuación sin que se presentara reclamación alguna se consideran definitivamente aprobadas con el texto que figura a continuación:

2.05ª.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de basura.**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basura que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cuál atienden al prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliario y residuos sólidos urbanos a todos los inmuebles, cualquier que sea su estado, calidad, uso o destino, que se encuentren situados en la zona de cobertura de la misma, con independencia de se depositan o no residuos para su recogida, y con independencia de que estén o no ocupados o utilizados.

No estarán sujetos los propietarios de viviendas o locales en estado ruinoso, previa tramitación del correspondiente expediente o acreditación mediante informe emitido por el técnico legalmente facultado.

No estarán sujetos a la tasa los inmuebles que tengan la condición de solar o terreno.

En los lugares, aldeas o barrios con calles interiores que no permitan la circulación rodada, y por lo tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, los vecinos o propietarios de hincas, trasladarán con sus propios medios el s residuos sólidos al contenedor más próximo, de acuerdo con el estipulado en la presente ordenanza.

2. A tal efecto, se consideran basura domiciliar y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, desechos de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o en los que su recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la presentación de carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no cualificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y ceniza de calefacciones centrales.
- c) Recogida de desescombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufrutuario, habitacionistas, arrendatario o, incluso, de precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que puedan repercutir, en su caso, en las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43da Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Se establece una bonificación del 90% en las tarifas de esta tasa para los edificios que sin estar en ruina tengan la condición de no habitables o utilizables.

2.-Al amparo en el establecido en el art. 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habían disfrutado de exención subjetiva los contribuyentes beneficiarios de la Renta de Inserción Social de Galicia (RISGA) y acogidos a regímenes protectores de carácter público análogos al mencionado.

Para tener derecho la obtención de esta exención, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos.

- Que el sujeto pasivo sea titular del contrato de servicio.
- Que el sujeto pasivo esté empadronado y resida en la vivienda para la que solicita el beneficio.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará a siguiente tarifa:

CONCEPTOS	TASA ANUAL
Epígrafe 1º.- Viviendas.	
Por cada vivienda. (Se entiende por vivienda a destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).	60,00€
Epígrafe 2º.- Alojamientos	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales y demás establecimientos de similar naturaleza (se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles-pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga siempre que excedan de diez plazas).	72,00 €
Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.	
Por cada local o establecimiento	72,00 €
Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración	
a) Restaurantes	72,00 €
b) Cafeterías	72,00 €

c) Whisquerías y pubs	72,00 €
d) Bares	72,00 €
y) Tabernas	72,00 €
Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos.	
a) Cines y Teatros	72,00 €
b) Salas de fiestas y discotecas	72,00 €
c) Salas de bingo	72,00 €
Epígrafe 6º.- Otros Locales industriales o mercantiles	
a) Centros oficiales	72,00 €
b) Oficinas bancarias	72,00 €
c) Grandes almacenes	72,00 €
d) Demás locales no expresamente tarifados	72,00 €
Epígrafe 7º.- Despachos profesionales	
Por cada despacho. (En el supuesto de que la oficina o establecimiento esté radicado en la misma vivienda, se aplicará únicamente la tarifa precedente quedando englobada en ella a de el Epígrafe 1º	72,00 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al período de un año.

4. A cada una de las cuotas señaladas en el parágrafo 2 se le añadirá en concepto de ecotasa por tratamiento de residuos la cantidad mensual de tres euros (3,00 €).

5. En el ejercicio 2011 y sucesivos las tarifas del punto 2 de este artículo y la cuantía del punto 4 del mismo se incrementará para cada año en el importe de incremento del I.P.C. correspondiente al período entre el un de enero del treinta y un de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Devéngase la tasa y nace el deber de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de la recogida de basura domiciliaria, en calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengaránse el primero día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se había producido con posterioridad a la dicha fecha, en tal caso la primera cuota devengarase el primero día del mes siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, a correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primero semestre natural que corresponda.

2. Cuando se conozca, sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se había efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará cada seis meses mediante recibo derivado de la matrícula.

4. La bonificación establecida en el artículo 5º.1 deberá ser solicitada por el interesado quen aportará una declaración responsable de que la vivienda o local no dispone de suministro de energía eléctrica ni de autoxeración ni de empresa proveedora, ni agua potable, sea esta servida por el ayuntamiento, empresa privada, de carácter vecinal o de autoabastecimiento (pozos y similares). De finalizar la situación de inhabitable, deberá comunicárselo al ayuntamiento de A Pobra do Brollón

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a ellas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si realizada una inspección se comprueba la falsedad de la declaración responsable hecha al amparo del artículo 8º.4 o se comprueba que existe abastecimiento de agua potable o electricidad, procederá la facturación íntegra del período en el que se benefició de la bonificación con un máximo de cuatro años de acuerdo con las tarifas íntegras vigentes, y se sancionará al interesado con un recargo del 50% del imponible de la liquidación.

Disposición final:

A presente Ordenanza Fiscal, fue modificada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, y entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La aplicación de la ordenanza comenzará el día un de enero de de los mil veinticinco.

2.07ª.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua.**Artículo 1º.-Concepto.**

Al amparo del establecido en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cuál atienden al prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del tasa, regulado en esta Ordenanza, aquellas personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.-Cuantía.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por acometida la primera alta en el servicio para cada vivienda o local y su entronque en la red de abastecimiento. La canalización necesaria que exceda de los veinte metros será por cuenta del solicitante. Este podrá optar por hacer la parte de la acometida a su cargo directamente, o que la haga el ayuntamiento abonando el coste correspondiente. Se entiende por enganche, cada una de las sucesivas altas que en su caso se produzcan al largo de la vida del servicio.
2. Con efectos de un de enero de cada año a partir de 2013, inclusive, las cuantías indicadas experimentarán un incremento porcentual igual al incremento del I.P.C. entre el día un de enero y el treinta y un de diciembre del año anterior.
3. La cuantía del tasa regulado en esta Ordenanza será a fijada en la tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Mínimo mensual de mantenimiento	5,00 €
2. Tarifa por consumo para todos los usos hasta 10,00m ³ .	5,00 €
3. Tarifa por consumo para todos los usos entre 10,00m ³ y 20,00m ³ por m ³ .	0,70 €
4. Tarifa por consumo para todos los usos más de 20,00m ³ por m ³	1,20 €
5. Derechos de acometida a Pobra de Brollón, usos domésticos. Valor de 2024.	35,07 €
6. Derechos de acometida en la Pobra de Brollón, demás usos. Valor de 2024.	46,75 €
7. Derechos de acometida en el resto del Ayuntamiento, todos los usos. Valor de 2024.	584,25 €
8. Derechos de acometida por cada metro que exceda de los 20 en todo el ayuntamiento. Valor de 2024	12,36 €
9. Derechos de enganche en todo el Ayuntamiento, todos los usos. Valor de 2024.	93,74 €

4. En caso de avería en el contador, se facturará, durante todo el período afectado, desde la última lectura anterior hasta la solución de la avería, una cantidad proporcional el consumo medio del año natural anterior incrementado en un veinte por ciento.

5. Quien utilice el agua de los abastecimientos municipales para usos distintos de los previstos en el artículo 1º, o especialmente la utilice para regar en los meses de Julio a Septiembre, será sancionado con una multa de 90,15€ la primera vez, 180,30€ la segunda y 450,76€ la tercera, y el corte del suministro en la cuarta.

Artículo 4º.- Deber de pago.

1. El deber de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y su facturación y cobro se realizarán con periodicidad semestral.
2. El pago del dicho tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura, a la persona obligada a realizarlo.
3. Las deudas por este tasa, podrán exigirse por vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final:

A presente Ordenanza Fiscal, fue modificada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, y entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La aplicación de la ordenanza comenzará el día un de enero de de los mil veinticinco.

2.14ª.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio punto limpio del ayuntamiento de A Pobra do Brollón.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En el ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a que, en particular, concede respeto de las tasas el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Punto Limpio, basándose en que se trata de la prestación de un servicio público y/o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de manera particular al sujeto pasivo y no es prestado por el sector privado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Punto Limpio de acuerdo con la ordenanza que lo regula que incluye los servicios de recogida, depósito, tratamiento y eliminación de los residuos citados en la ordenanza.

En aquellos supuestos en los que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios, tanto con otras administraciones públicas como con empresas privadas, que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física del término municipal resulten beneficiosos para la prestación del servicio.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley Tributaria, que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que forma parte del hecho imponible de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria por el servicio de deposito tratamiento y eliminación de los residuos será a siguiente:

1.1.- Vecinos de A Pobra do Brollón sujetos a la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura, 1,00 € al mes.

1.2.- Para el resto de los usuarios del ayuntamiento o de otros ayuntamientos la tasa se calculará de acuerdo con la siguiente tarifa:

RESIDUO	TASA
Aceites	1,21€/Kg
Aerosoles	12,10€/ entrega
Baterías	2,42€/ unidad
Maderas	3,63€/unidad
Metales	6,05€/entrega

Papel y tarjeta	1,21€/entrega
Pilas	2,42€/entrega
Pinturas, disolventes, barnices,...	1,21€/Kg
Plásticos	1,21€/entrega
Radiografías	0,40€/unidad
Electrodomésticos con CFCs	12,10€/unidad
Restos electrodomésticos hasta 0,125 m ³ incluidos	3,63€/unidad
Restos electrodomésticos a partir de 0,125 m ³ .	6,05€/unidad
Fluorescentes	1,21€/unidad
Colchones, sofás	3,63€/unidad
Terras y escombros	6,05€/20 kg
Textiles	1,21€/entrega
Vidrio	1,21€/entrega

2. Las tasas de esta ordenanza se incrementarán para cada año en el importe del incremento del I.P.C. correspondiente al período entre el un de enero y el treinta y un de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo se produce cuándo se presenta la solicitud que inicie la actuación o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 6º.- Régimen de declaración e ingreso.

La tasa prevista en el punto 1.1 del artículo 4, se liquidará junto con la del servicio de recogida y tratamiento de basura y se cobrará en el mismo recibo en los períodos que para aquella se establezcan.

El ingreso de las tasas previstas en el punto 1.2 se realizará en el momento de la utilización del servicio, mediante declaración-liquidación.

Disposición final:

A presente Ordenanza Fiscal, fue modificada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, y entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La aplicación de la ordenanza comenzará el día un de enero de de los mil veinticinco.

A Pobra do Brollón, 2 de diciembre de 2024.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 3878

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

APROBACIÓN DE La ORDENANZA REGULADORA DE La PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO (TARIFAS) DE Los SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ribadeo del día 25/06/2024 de modificación de las APROBACIÓN DE La ORDENANZA REGULADORA DE La PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO (TARIFAS) DE Los SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

El texto íntegro de la dicha ORDENANZA se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1º. Concepto y fundamento legal.

Según el dispuesto en los artículos 142 y 31.3 de la Constitución así como en el artículo 105.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, artículos 2 y 20.6 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Ribadeo regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de agua potable, incluido-los derechos de enganche de líneas, y servicios de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 2º. Servicios objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario son todas las actuaciones y solicitudes, técnicas o administrativas sean necesarias para la prestación de los dichos servicios relacionadas con la distribución de agua, servicios de alcantarillas, tratamiento y diputación de aguas residuales, que se detallan en las tarifas establecidas en los artículo 5, y en particular los que de sucesivo se enumeran:

1. Solicitud de alta en el suministro de agua potable con independencia del consumo que pueda realizarse o ponerla utilización del mismo, aun cuando no se había formalizado tal alta en forma reglamentaria; todo esto sin perjuicio de las responsabilidades a que había habido lugar.
2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras, residuales, y pluviales a través del alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
3. La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar se se dan las condiciones necesarias para autoriza-lea acometida a la red municipal de agua y de alcantarillas.
4. Se presume que existe utilización del servicio siempre que exista conexión al entronque en la red municipal de agua, careciendo de contador o que este se encuentre averiado, se había formalizado o no el correspondiente contrato de suministro. Para la aplicación de esta presunción se estará a cuanto dispone el artículo 67 del Reglamento del Servicio.
5. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tendrán carácter obligatorio para todas las hincas del término municipal que tengan fachadas a calles, plazas, o vías públicas en las que exista alcantarilla, siempre que la distancia entre la red y la hinca no exceda de cien metros, y se percibirá la tarifa, aunque los interesados no procedan a efectuar a acometida a la red.
6. Conforme al artículo 37.3 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua “no se podrá verter a la red de saneamiento las aguas no residuales que se recojan en los bajos y sótanos de los edificios procedentes de manantiales o filtración de terrenos. En caso de que fuera autorizado dicto verquido por no tenerse otra posibilidad, el responsable del mismo vendrá obligado a abonar una cantidad mensual calculada de acuerdo con los gastos ocasionados en bombeo y depuración por el caudal verquido”.
7. No estarán sujetas a la ordenanza las hincas derribadas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.
8. En general, cualquier otro servicio que sea objeto de la presente Ordenanza y, siendo competencia de la entidad local, tenga carácter obligatorio en virtud de la disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3º. Sujeto obligados al pago

En el supuesto de los servicios de agua potable, son sujetos obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, la persona física o jurídica que utilice o se beneficie de los servicios prestados, ya sea a título de propietario o de usufruario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

En los supuestos del servicio de alcantarillas, tratamiento y depuración de aguas residuales, son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, así como las indicadas en el paragrafo anterior, que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufruario o titular del dominio útil de la hinca.
2. En el caso de prestación de servicios del número 2 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las hincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquier que sea su título: propietarios, usufruarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrán la condición de obligados al pago de las prestación patrimoniales de carácter no tributario de las viviendas o locales el propietario de esos inmuebles, quen podrán repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Exenciones, bonificaciones y beneficios.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales

En las obras que se realicen por cuenta del Ayuntamiento, el contratista quedará obligado al pago del agua que consuma, de acuerdo a los preceptos de la tarifa.

Artículo 5º. Te impones de las prestaciones. Tarifas.**5.1 Suministro de agua potable**

1. La ordenanza se exigirá de acuerdo a las tarifas que a continuación se especifican:

A) Por entronque en la red municipal de aguas:

a) Con carácter general por la concesión de licencia de entronque en la red municipal de aguas 37,93 euros.

b) Además por cada vivienda o local independiente de que disponga el edificio se abonará 18,98 euros. Las indicadas tarifas no incluyen los gastos de ejecución de toma, que serán por cuenta del solicitante.

B) Por suministro:

a. Se establecen los siguientes mínimos de consumo, expresados en número de m3. al bimestre, cuotas mínimas de consumo, expresadas en euros al bimestre, y precio de m3. de exceso sobre los mínimos de consumo:

Tipo de uso	Mínimo de consumo (m3 al bimestre)	Cuota mínima (€ al bimestre)	Exceso de consumo (€ por m3)
1. Usos particulares y domésticos	20 m3 al bimestre	13,869836	0,695459
2. Usos industriales y comerciales			
a) Establecimientos dedicados a: cafés, bares, tabernas, bodegones, casas de comidas, restaurantes y similares	30 m3. al bimestre	25,657921	0,857759
b) Establecimientos dedicados a bazares, mercerías y similares	12 m3. al bimestre	10,265387	0,857759
c) Obras de construcción o reparación de edificios	100 m3. al bimestre	250,556291	2,502513
d) Obras de construcción o reparación de viviendas unifamiliares	50 m3. al bimestre	39,565917	0,839703

b) No obstante el anterior, cuando se trate de establecimientos industriales que tengan un consumo superior a los 3.000 m3. mensuales, el exceso de consumo sobre los mínimos será de 0,857759 euros/m3.

c) Excepcionalmente, y previa autorización expresa de este Ayuntamiento, los usuarios que consuman del abastecimiento de aguas a Noceda para usos industriales y agrícola-ganaderos, para conexiones que se realicen antes de los depósitos y cloración de las aguas se fija una tarifa de 0,672382 euros/m3 para el mínimo, y 0,695459 para los excesos.

d) Usuarios del término municipal de Trabada: A los vecinos del término municipal de Trabada usuarios del Servicio Municipal de Aguas de Ribadeo acogidos previo acuerdo plenario se les aplicará el mismo régimen de tarifas anteriormente fijado.

2. Se establecen unos mínimos para los casos que solamente tengan saneamiento de 25 m3 para las viviendas domésticas de 22 m3 para el uso industrial y 112 m3 para cafés, bares, tabernas, bodegones, casas de comidas, restaurantes y similares.

3. Estableciera una fianza por el imponerte total de 2 recibos del consumo mínimo, incluyendo todos los conceptos facturados por agua, saneamiento, depuración y basuras, a la recuperar por el abonado en el momento de la baja. En los casos que produzcan baja de oficio por impago, esta cantidad se aplicará para aminorar los costes ocasionados en la reclamación de la deuda.

5.2 Alcantarillas, tratamiento y depuración de aguas residuales

1. 1.no supuesto de los servicios de alcantarillas, tratamiento y diputación de aguas residuales estará constituida por una tarifa conforme al número de locales o viviendas que desauguen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización, y por los metros cúbicos de agua consumida en el caso de prestación del servicio de evacuación y tratamiento.

2. La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida al alcantarillado se exigirá por una suela vez y consistirá:

a) en la cantidad fija de 19,00 euros.

b) y, además, por cada vivienda o local de que disponga el edificio abonará otros 19,00 euros.

3. La tarifa por la prestación del servicio de evacuación y tratamiento será el resultado de aplicar al imponerte liquidado por la cuota por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua por mínimo de consumo y exceso sobre el mínimo, el tipo de gravamen del 20 por 100.

4. A los efectos de cuanto dispone el número tres anterior, en ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

5. La tarifa del vertido o filtración del terreno o manantiais:

Una vez concedida la licencia o la autorización de acometida al alcantarillado, o causada alta de oficio, se exigirá conforme al cuadro siguiente:

La tarifa por vertido de filtraciones del terreno se establece en base a los m2 de la planta del sótano, tanto para obra como para la edificación finalizada, conforme a la cuota siguiente:

	€/bimestre
A) Edificaciones con sótano hasta 900 m2	27.81
B) Edificaciones con sótano entre 900 y 2.000 m2	55.63
C) Edificaciones con sótano de más de 2.000 m2	83.45

6. Se establece una fianza por el imponerte total de 2 recibos del consumo mínimo, incluyendo todos los conceptos facturados por agua, saneamiento, depuración y basuras, a la recuperar por el abonado en el momento de la baja. En los casos que produzcan baja de oficio por impago, esta cantidad se aplicará para aminorar los costes serrados en la reclamación de la deuda”.

Artículo 6º. Cobro de la prestación patrimonial de carácter no tributario.

Nace el deber de pago, como norma general, en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando se utilice este.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. La deuda derivada de esta ordenanza se liquidará por Padrón formado por la totalidad de las pólizas suscritas en vigor durante el período de liquidación. La inclusión en Padrón se realizará de oficio, ya sea a consecuencia del deber formal de alta o de la actividad inspectora municipal.
2. El período de liquidación será bimestral, teniendo las tarifas que se perciban durante el mismo, carácter irreductible.
3. La recaudación se realizará mediante recibo en el que se podrá hacer constar conjuntamente con las cuotas a abonar por el mismo usuario por la prestación de este servicio y los de recogida domiciliar de basura, depuración y las alcantarillas, en su caso.
4. La forma de pago será en efectivo o mediante domiciliación en entidad bancaria, y el plazo de pago en voluntaria será el aprobado al tiempo de aprobación del padrón, con una duración mínima de dos meses.
5. El impago en período voluntario originará automáticamente el inicio del período ejecutivo, sin perjuicio de la presunción de baja contenida en el artículo 8º.3 de esta Ordenanza. La recaudación en vía de apremio se había regulado en un convenio singular entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Ribadeo.
6. En todo el no previsto en esta Ordenanza será de aplicación el Reglamento del Servicio publicado en el B.O.P. número 29 de 5 de febrero de 1998, corrección de errores en el BOP número 61 de 16 de marzo de 1998.
7. En el supuesto de las tarifas del 5.2 Alcantarillas, tratamiento y depuración de aguas residuales:
 - a) La deuda derivada de acometidas al alcantarillado se exigirá en régimen de autoliquidación por lo que al tiempo de su solicitud deberá acreditarse haber realizado el pago del mismo.
 - b) La deuda derivada de la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales se liquidará y se recaudará por padrón, en los mismos períodos y plazos que la tarifa por suministro domiciliario de agua, en un único recibo junto con ésta y a de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.
 - c) La inclusión en el Padrón se realizará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 8º. Deberes formales.

1. Se constituye cómo deber formal de los sujetos obligados al pago, la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de las solicitudes de alta y baja en el censo de sujetos obligados al pago, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la hincA y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
2. No se admitirán bajas temporales en el servicio a los abonados, por lo que, aún en el caso de ausencia, se liquidará la cuota mínima que se establezca, a no ser que el abonado cause baja definitiva, en este caso se procederá al corte del servicio, debiendo solicitar se desea de nuevo el servicio, el alta noticia en el mismo.
3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 60 del Reglamento del Servicio, el impago de dos recibos consecutivos se presume cómo renuncia al contrato de suministro, iniciándose en este momento expediente para su corte, sin perjuicio de la tramitación ejecutiva de la deuda impagada.

Artículo 9º. Infracciones y defraudaciones.

En aquellos casos en que se detecte situaciones fraudulentas, se procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas vigentes a un volumen de agua calculada en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente había habido correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que fuera emendado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Igualmente, en aquellos supuestos en los que se compruebe que lo abonado manipuló el contador de agua se facturará al infractor un consumo estimado cuyo valor se obtendrá aplicando el caudal nominal del contador manipulado durante un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo de noventa días.

Disposición última. Entrada en vigor y comienzo de aplicación de la Ordenanza.

A presente Ordenanza se publicará en el BOP y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación y su aplicación quedará en suspenso hasta la formalización del contrato de concesión de la gestión integral del ciclo del agua del Ayuntamiento de Ribado. Durante el período de tiempo que transcurra hasta esta formalización estarán vigentes las ordenanzas fiscales correspondientes, que habían quedado derogadas el mismo día de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Ribadeo, 2 de diciembre de 2024.- Alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 3879

VIVERO

Anuncio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Dª. MARIA LOUREIRO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 16 de diciembre de 2022 Núm. 286, se publica la convocatoria y bases reguladoras con sus anexos aprobadas por la Alcaldía, en Viveiro el día 12 de diciembre de 2022, por las que se inicia el proceso selectivo para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 - Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del miércoles, 21 de diciembre de 2022, DOG Núm. 241, publicara el anuncio del extracto de las convocatorias, bases generales y bases específicas que regulan los procesos selectivos para el ingreso en las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijos incluidas en la oferta de empleo público del año 2022, en virtud de la tasa adicional de estabilización de la convocatoria excepcional prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para a reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 30 de diciembre de 2022 Núm. 298, se publica el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que

regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del martes, 03 de enero de 2023, DOG Núm. 2, publicara el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado del martes, 24 de enero de 2023, Núm. 20, publicara convocatoria para proveer varias plazas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, entre las que se encuentran dos plazas de "OFICIAL/A PRIMERO DE PARQUES Y XARDINS".

Vistas las bases generales, junto con las bases específicas y anexo que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, en relación con el proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de dos plazas de "OFICIAL/A PRIMERO DE PARQUES Y XARDINS". personal laboral fijo.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del martes, 29 de octubre de 2024 Núm. 250, se publica la Resolución de Alcaldía aceptando a propuesta del tribunal , que dice:"(...) **RESUELVE:**

PRIMERO.- Excluir del proceso selectivo al aspirante **D. FRANCISCO JOSE REY GARCÍA** al constatarse en esta fase del procedimiento que carece de los requisitos exigidos para su nombramiento.

SEGUNDO.- Aceptar a propuesta del Tribunal, declarando la relación definitiva de aprobados en base el Acta de las reuniones de 28 de noviembre de 2023 y de 11 de julio de 2024, según el dispuesto en los puntos primero, tercero y cuarto de la presente resolución, con la salvidade de la exclusión del aspirante propuesto.

TERCERO.- Declarar como **aspirantes seleccionados** la Dña. Jesusa Antonia Rivas Taboada y Dña. María del Mar Taladrid Aguiar, para ocupar en propiedad dos plazas vacantes "OFICIAL/A PRIMERO DE PARQUES Y XARDINS" en la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, cómo personal laboral fijo, toda vez que según la propuesta del Tribunal es a siguiente aspirante con mayor puntuación..."

Vista la base general 16 y 17, que señala "(...) **16. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

16.1 Órgano competente.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Viveiro, mediante Resolución de Alcaldía para resolver definitivamente el procedimiento selectivo a favor de las personas seleccionadas, en virtud de la propuesta del Tribunal, y asimismo, habían acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria presentando la documentación referida en el punto 15.1 de las bases generales, se procederá a realizar, en el plazo de un mes desde a expiración del plazo de los veinte días hábiles, el nombramiento cómo personal funcionario de carrera en la escala, subescala, clase y categoría que corresponda o la contratación cómo personal laboral fijo.

16.2. Publicación.

La Resolución de Alcaldía de nombramiento cómo personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de las personas seleccionadas, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento, tablero de edictos y página web.

16.3. Final del proceso selectivo.

La resolución de estos procesos selectivos finalizarán antes de 31 de diciembre de 2024.

17. TOMA DE POSESIÓN/CONTRATACIÓN.

17.1. Plazo.

La toma de posesión o formalización del contrato de las personas incluidas en la Resolución de Alcaldía de nombramiento para cubrir las plazas convocadas, efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación en el BOP de dicha Resolución, si no implica cambio de residencia, o un (1) mes se comporta cambio de residencia.

17.2. Falta de toma de posesión.

De no presentarse a la toma de posesión en este plazo el aspirante decaerá automáticamente de todos sus derechos, procediéndose a realizar los mismos trámites al siguiente de mayor de puntuación alcanzada en el proceso.

17.3. Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1. c) del TREBEP referido al acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión o de la formalización del contrato..."

Visto que consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria e informe de fiscalización previa.

Toda vez que los/las aspirantes seleccionados/las presentaron la documentación en tiempo y forma que se requería en el punto 15 de las bases generales.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar el procedimiento selectivo acordando nombrar la Dña. **Jesusa Antonia Rivas Taboada y Dña. María del Mar Taladrid Aguiar**, cómo personal laboral fijo para ocupar en propiedad las **dos plazas** vacantes "**OFICIAL/A PRIMERO DE PARQUES Y XARDINS**" en la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales del Ayuntamiento de Viveiro. El contrato a formalizar será cómo personal indefinido a jornada completa, código 100. Las retribuciones a percibir serán las establecidas para cada puesto de trabajo en la RPT en consonancia con el dispuesto en la normativa vigente.

SEGUNDO.- El plazo de formalización de contrato será de 3 días hábiles a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia, de conformidad con el dispuesto en la base general 17.1.

En atención a las características del presente proceso selectivo, y resultando que en este proceso se convocaron dos plazas vacantes "**OFICIAL/A PRIMERO DE PARQUES Y XARDINS**" con la correspondencia de puestos de trabajo de la RPT establecida en la convocatoria (OP0.2/152 y OP0.2/139) -con base en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia y Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Viveiro, en consonancia con la demás normativa en materia de empleo público de aplicación a la Administración Local- las personas propuestas para su nombramiento cómo personal laboral fijo en el correspondiente proceso selectivo obtendrán destino provisional en el puesto que, en su caso se encuentran desempeñando. Las personas propuestas que no se encuentren desempeñando ningún puesto de trabajo de los correspondientes a las plazas convocadas de dos plazas de "**OFICIAL/A PRIMERO DE PARQUES Y XARDINS**" a las que accedieron obtendrán destino provisional, entre los puestos restantes, atendiendo al orden de prelación resultante del proceso, aplicando en caso de empate los criterios de desempate previstos en las bases generales.

TERCERO.- Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (BOP), así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar a presente Resolución a las interesadas, y dar traslado al departamento de personal para su conocimiento, al departamento de nóminas, al departamento de intervención y Tesorería.

Lo mando y lo firmo en

Viveiro, 4 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García. Ante mi, La Secretaria General, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, Dª María Luz Balsa Rábade.

R. 3913

Anuncio

EXPEDIENTE: 1058/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

D^a. MARIA LOUREIRO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 16 de diciembre de 2022 Núm. 286, se publica la convocatoria y bases reguladoras con sus anexos aprobadas por la Alcaldía, en Viveiro el día 12 de diciembre de 2022, por las que se inicia el proceso selectivo para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6^a y 8^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del miércoles, 21 de diciembre de 2022, DOG Núm. 241, publicara el anuncio del extracto de las convocatorias, bases generales y bases específicas que regulan los procesos selectivos para el ingreso en las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijos incluidas en la oferta de empleo público del año 2022, en virtud de la tasa adicional de estabilización de la convocatoria excepcional prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para a reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 30 de diciembre de 2022 Núm. 298, se publica el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6^a y 8^a de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del martes, 03 de enero de 2023, DOG Núm. 2, publicara el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6^a y 8^a de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado del martes, 24 de enero de 2023, Núm. 20, publicara convocatoria para proveer varias plazas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, entre las que se encuentran ocho plazas de "OPERARIO/A" .

Vistas las bases generales, junto con las bases específicas y anexo que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6^a y 8^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, en relación con el proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de "OPERARIO/A" personal laboral fijo.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del martes, 29 de octubre de 2024 Núm. 250, se publica la Resolución de Alcaldía aceptando a propuesta del tribunal , que dice:"(...) **RESUELVE:**

PRIMERO.- Excluir del proceso selectivo al aspirante D. Francisco Jose Rey García al constatarse en esta fase del procedimiento al carecer de los requisitos exigidos para su nombramiento.

SEGUNDO.- Aceptar a propuesta del Tribunal, declarando la relación definitiva de aprobados en base el Acta de las reuniones de 22 de enero de 2024 y de 11 de julio de 2024, según el dispuesto en los puntos primero, tercero y cuarto de la presente resolución, con la salvidade de la exclusión del aspirante propuesto.

TERCERO.- Declarar como aspirantes seleccionados a D. ANTONIO LÓPEZ VALLE, D^{ÑA}. MARÍA DEL CARMEN BIEN RIVERA, D^{ÑA}. JESUSA ANTONIA RIVAS TABOADA, D^{ÑA}. MARÍA DEL MAR TALADRID AGUIAR, D^{ÑA}. LUCÍA YÁÑEZ DE ÉL RÍO, D. JOSE ANTONIO MONTOYA VARGAS, D. JOSE LUIS MONTERO CARRODEGUAS Y D. MOISÉS CHAO FERNÁNDEZ, para ocupar en propiedad las plazas vacantes "OPERARIO/A" en la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, toda vez que según la propuesta del Tribunal es a siguiente aspirante con mayor puntuación..."

Vista la base general 16 y 17, que señala "(...)16. **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

16.1 Órgano competente.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Viveiro, mediante Resolución de Alcaldía para resolver definitivamente el procedimiento selectivo a favor de las personas seleccionadas, en virtud de la propuesta del Tribunal, y asimismo, habían acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria presentando la documentación referida en el punto 15.1 de las bases generales, se procederá a realizar, en el plazo de un

mes desde a expiración del plazo de los veinte días hábiles, el nombramiento como personal funcionario de carrera en la escala, subescala, clase y categoría que corresponda o la contratación como personal laboral fijo.

16.2. Publicación.

La Resolución de Alcaldía de nombramiento como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de las personas seleccionadas, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento, tablero de edictos y página web.

16.3. Final del proceso selectivo.

La resolución de estos procesos selectivos finalizarán antes de 31 de diciembre de 2024.

17. TOMA DE POSESIÓN/CONTRATACIÓN.

17.1. Plazo.

La toma de posesión o formalización del contrato de las personas incluidas en la Resolución de Alcaldía de nombramiento para cubrir las plazas convocadas, efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación en el BOP de dicha Resolución, si no implica cambio de residencia, o un (1) mes se comporta cambio de residencia.

17.2. Falta de toma de posesión.

De no presentarse a la toma de posesión en este plazo el aspirante decaerá automáticamente de todos sus derechos, procediéndose a realizar los mismos trámites al siguiente de mayor de puntuación alcanzada en el proceso.

17.3. Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1. c) del TREBEP referido al acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión o de la formalización del contrato...”

Visto que en fecha 14 de noviembre de 2024 saiu publicada en el BOP de Lugo resolución de aceptación de la renuncia presentada por D. José Luis Montero Carrodegas, como aspirante seleccionado para ocupar en propiedad una plaza vacante de “OPERARIO/A”..

Visto que en fecha 19 de noviembre de 2024 saiu publicada en el BOP de Lugo resolución de aceptación de la renuncia presentada por Dña. Lucía Yáñez De él Río, Dña. Jesusa A. Rivas Taboada y Dña. María de él Taladrid Aguiar, como aspirante seleccionado, para ocupar en propiedad una plaza vacante de “OPERARIO/A”..

Visto que en fecha 19 de noviembre de 2024 saiu publicada en el BOP de Lugo resolución de aceptación de la renuncia presentada por Dña. Nazaret Yáñez Martínez, como siguiente aspirante con mayor puntuación, para ocupar en propiedad una plaza vacante de “OPERARIO/A”..

Visto que consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria e informe de fiscalización previa.

Toda vez que los/las aspirantes seleccionados/las presentaron la documentación en tiempo y forma que se requería en el punto 15 de las bases generales.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar el procedimiento selectivo acordando nombrar a D. **Antonio López Valle, Dña. María del Carmen Bien Rivera, D. Jose A. Montoya Vargas, D. Moisés Chao Fernández, D. Jesús M. Rivera Pardiño, D. Antonio Manzano Gabarre, D. Juan Mendoza Hernández, D. Valentin Castro Sánchez**, como personal laboral fijo para ocupar en propiedad las **ocho plazas** vacantes “OPERARIO/A” en la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales del Ayuntamiento de Vivero. El contrato a formalizar será como personal indefinido a jornada completa, código 100. Las retribuciones a percibir serán las establecidas para cada puesto de trabajo en la RPT en consonancia con el dispuesto en la normativa vigente.

SEGUNDO.- El plazo de formalización de contrato será de 3 días hábiles a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia, de conformidad con el dispuesto en la base general 17.1.

En atención a las características del presente proceso selectivo, y resultando que en este proceso se convocaron ocho plazas vacantes “OPERARIO/La” con la correspondencia de puestos de trabajo de la RPT establecida en la convocatoria (OP0.1/129, OP0.1/130, OP0.1/137, OP0.2/140, OP0.2/141, OP0.2/142, OP0.2/143 y OP0.2/144) -con base en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia y Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Viveiro, en consonancia con la demás normativa en materia de empleo público de aplicación a la Administración Local- las personas propuestas para su nombramiento como personal laboral fijo en el correspondiente proceso selectivo obtendrán destino provisional en el puesto que, en su caso se encuentran desempeñando. Las personas propuestas que no se encuentren desempeñando ningún puesto de trabajo de los correspondientes a las plazas convocadas de “OPERARIO/A” a las que accedieron obtendrán destino provisional, entre los puestos restantes, atendiendo al orden de prelación resultante del proceso, aplicando en caso de empate los criterios de desempate previstos en las bases generales.

TERCERO.- Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (BOP), así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar a presente Resolución los/a las interesados/las, y dar traslado al departamento de personal para su conocimiento, al departamento de nóminas, al departamento de intervención y Tesorería.

Lo mando y lo firmo en

Viveiro, 4 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, D^a. María Loureiro García. Ante mí, La Secretaria General, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, D^a. María Luz Balsa Rábade.

R. 3914

Anuncio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

D^a. MARIA LOUREIRO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 16 de diciembre de 2022 Núm. 286, se publica la convocatoria y bases reguladoras con sus anexos aprobadas por la Alcaldía, en Viveiro el día 12 de diciembre de 2022, por las que se inicia el proceso selectivo para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 - Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6^a y 8^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del miércoles, 21 de diciembre de 2022, DOG Núm. 241, publicara el anuncio del extracto de las convocatorias, bases generales y bases específicas que regulan los procesos selectivos para el ingreso en las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijos incluidas en la oferta de empleo público del año 2022, en virtud de la tasa adicional de estabilización de la convocatoria excepcional prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para a reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 30 de diciembre de 2022 Núm. 298, se publica el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6^a y 8^a de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del martes, 03 de enero de 2023, DOG Núm. 2, publicara el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6^a y 8^a de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado del martes, 24 de enero de 2023, Núm. 20, publicara convocatoria para proveer varias plazas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes que será de 20

días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, entre las que se encuentra una plaza de “CONSERJE” (TIEMPO PARCIAL) .

Vistas las bases generales, junto con las bases específicas y anexo que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, en relación con el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de “CONSERJE” (TIEMPO PARCIAL) , personal laboral fijo.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del martes, 29 de octubre de 2024 Núm. 250, se publica la Resolución de Alcaldía aceptando a propuesta del tribunal , que dice:“(...) **RESUELVE:**

PRIMERO.- *Aceptar a propuesta del Tribunal, declarando la relación definitiva de aprobados en base el Acta de las reuniones de 24 de enero de 2024 y de 20 de septiembre de 2024, según el dispuesto en los puntos segundo y tercero de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Aceptar a propuesta del Tribunal a favor de Dña. Montserrat Otero Dasilva, como aspirante seleccionada, para ocupar en propiedad la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT “CONSERJE (TIEMPO PARCIAL)” (EC0.4/101) en la Escala Administración General, Subescala Subalterna, como personal laboral fijo.*

Vista la base general 16 y 17, que señala “(...) **16. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

16.1 Órgano competente.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Viveiro, mediante Resolución de Alcaldía para resolver definitivamente el procedimiento selectivo a favor de las personas seleccionadas, en virtud de la propuesta del Tribunal, y asimismo, habían acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria presentando la documentación referida en el punto 15.1 de las bases generales, se procederá a realizar, en el plazo de un mes desde a expiración del plazo de los veinte días hábiles, el nombramiento como personal funcionario de carrera en la escala, subescala, clase y categoría que corresponda o la contratación como personal laboral fijo.

16.2. Publicación.

La Resolución de Alcaldía de nombramiento como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de las personas seleccionadas, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento, tablero de edictos y página web.

16.3. Final del proceso selectivo.

La resolución de estos procesos selectivos finalizarán antes de 31 de diciembre de 2024.

17. TOMA DE POSESIÓN/CONTRATACIÓN.

17.1. Plazo.

La toma de posesión o formalización del contrato de las personas incluidas en la Resolución de Alcaldía de nombramiento para cubrir las plazas convocadas, efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación en el BOP de dicha Resolución, si no implica cambio de residencia, o un (1) mes se comporta cambio de residencia.

17.2. Falta de toma de posesión.

De no presentarse a la toma de posesión en este plazo el aspirante decaerá automáticamente de todos sus derechos, procediéndose a realizar los mismos trámites al siguiente de mayor de puntuación alcanzada en el proceso.

17.3. Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 62.1. c) del TREBEP referido al acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto del ordenamiento jurídico, así como el requisito de incompatibilidad que determina de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión o de la formalización del contrato...”

Visto que en fecha 29 de noviembre de 2024 saiu publicada en el BOP de Lugo resolución de aceptación de la renuncia presentada por Dña. Montserrat Otero Dasilva, como aspirante seleccionado para ocupar en propiedad una plaza vacante de “CONSERJE” (TIEMPO PARCIAL).

Visto que en fecha 29 de noviembre de 2024 saiu publicada en el BOP de Lugo resolución de aceptación de la renuncia presentada por Dña. Lucia Esquerdeiro Cabarcos, como aspirante con mayor puntuación para ocupar en propiedad una plaza vacante de “CONSERJE” (TIEMPO PARCIAL).

Visto que consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria e informe de fiscalización previa.

Toda vez que a aspirante seleccionada presentó la documentación en tiempo y forma que se requería en el punto 15 de las bases generales.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

RESUELVO

PRIMERO.-Nombrar la Dña. Vanesa Rego Martínez, cómo personal laboral fijo para ocupar en propiedad la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT “CONSERJE” (TIEMPO PARCIAL) (EC0.4/101) en la Escala Administración General, Subescala Subalterna del Ayuntamiento de Viveiro. El contrato a formalizar será cómo personal indefinido la jornada parcial, código 200. Las retribuciones a percibir serán las establecidas para el puesto de trabajo en la RPT.

El plazo de formalización de contrato será de 3 días hábiles a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia, de conformidad con el dispuesto en la base general 17.1.

SEGUNDO.- Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (BOP), así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar a presente Resolución al interesado, y dar traslado al departamento de personal para su conocimiento, al departamento de nóminas, al departamento de intervención y Tesorería.

Lo mando y lo firmo en

Viveiro, 4 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García. Ante mi, La Secretaria General, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, D^a María Luz Balsa Rábade.

R. 3915

XOVE

Anuncio

MODIFICIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE 2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional alcanzado en sesión común de pleno celebrada el 8 de abril de 2024, sobre modificación de la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Exposición de motivos

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo al establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II/II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio, Disposición Adicional Séptima y Décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, se regula mediante a presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará a no sujeción del inmueble urbano el rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que podan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3.- Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. En concreto, el artículo 8.2 del RDL 1/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario señala como bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

- a. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y a las centrales nucleares.
- b. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o lovas, excepto las destinadas exclusivamente al arroyo.
- c. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje. d. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y lo es con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2.- En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en un o varios concesionarios, cada uno de ellos será por su cuota, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el Ente u Organismo público a lo que se refiere el párrafo segundo del número 1 del artículo 63 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 16/2007, la cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3.- El dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

4.- Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quien, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción sus respectivas participaciones de los deberes tributarios de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus deberes tributarios pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones

1.- En base al dispuesto en el artículo 62.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, están exentos:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros
- b) Los bienes de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2.- En base al dispuesto en el artículo 62.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo estarán exentos los centros sanitarios de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia o del Servicio Gallego de Salud (SERGAS) siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3.- Con carácter general , la concesión de exenciones tendrá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5º. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

2.- Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley la prevé.

Artículo 6º. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen al que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá aminorando la cuota íntegra del impuesto en el imponente de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este ayuntamiento serán los siguientes:

a.- El tipo de gravamen general aplicable a los **bienes inmuebles de naturaleza urbana** será del **0,6%**.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establecen los siguiente tipos diferenciados:

- Un tipo de gravamen diferenciado para los **bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso industrial del 1,16%**, el que se aplicará a un máximo del 10% de los bienes de ese uso con mayor valor catastral y siempre que su valor catastral sea superior a los 350.000 euros, redondeando el número de bienes a los que se les será aplicable este tipo diferenciado al número entero más próximo.
- Un tipo de gravamen diferenciado para los **bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso edificación singular del 1,16%**, el que se aplicará a un máximo del 10% de los bienes de ese uso con mayor valor catastral y siempre que su valor catastral sea superior a los 350.000 euros, redondeando el número de bienes a los que se les será aplicable este tipo diferenciado al número entero más próximo.

b.- El tipo de gravamen general aplicable a los **bienes inmuebles de naturaleza rústica** será del **0,3%**.

c.- El tipo de gravamen general aplicable a los **bienes inmuebles características especiales** será del **1,3%**.

Artículo 7º. Bonificaciones

Sobre la cuota íntegra del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) En el supuesto de nuevas construcciones, se concede una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto sí se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a esta, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar antes de 31 de diciembre del año en el que se inician las obras un escrito de solicitud de la bonificación - Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico
- Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, o en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la correspondiente junta de compensación.
- Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte de inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante a A.Y.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Copia del recibo de IBI correspondiente al inmueble al que se refiere la solicitud. En caso de que no se disponga de este, certificación expedida por la Gerencia del Catastro de Lugo, en la que se haga constar la referencia catastral del referido inmueble.

b) Se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a estas conforme la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud del interesado y podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de los tres períodos impositivos siguientes a la cualificación definitiva. Dicha bonificación producirá efecto desde el período siguiente a aquel en el que se solicite, y su duración finalizará a los tres años de la cualificación definitiva.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán presentar a siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación en el que se indique el bien inmueble
- b) Fotocopia compulsada de la alteración catastral
- c) Fotocopia compulsada del certificado de vivienda de protección oficial
- d) Fotocopia compulsada de la escritura o nota simple registral del inmueble
- e) Si en la escritura pública no constar la referencia catastral, fotocopia compulsada del recibo del IBI correspondiente al año anterior.

c) Disfrutarán de una bonificación potestativa durante los tres primeros ejercicios presupuestarios de hasta el 95% en la cuota íntegra del IBI que le corresponda aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas situadas en el Parque Empresarial de Camba - Xove (tanto en las actuales parcelas como en las futuras una vez efectuada la ampliación del Parque Empresarial con el correspondiente desarrollo urbanístico reflejado en el Plan General de Ordenación Municipal) que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, regulada en el artículo 88.2.y) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta medida será de aplicación únicamente a aquellos supuestos de implantación de una nueva actividad económica o empresarial, así como a aquellos otros supuestos que consistan en una ampliación de las instalaciones siempre y cuando dicha ampliación implique creación de empleo.

Se establecen los siguientes tramos:

- a) 95% de la cuota del IBI por la creación de más de 20 puestos de trabajo.
- b) 75% de la cuota del IBI por la creación de entre 11 y 20 puestos de trabajo.
- c) 50% de la cuota del IBI por la creación de hasta 10 puestos de trabajo

d) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles los sujetos pasivos que ostenten la condición de personas titulares de familia numerosa en la fecha de devindicación del impuesto, siempre que todos las personas integrantes de la dicha unidad familiar estén empadronadas en el Ayuntamiento de Xove, el bien inmueble sea de carácter residencial, sea propiedad de la persona solicitante, constituya la residencia habitual de todas las personas integrantes de la dicha unidad familiar y su valor catastral no supere los 200.000 euros.

Se entenderá por residencia habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo y de todas las personas integrantes de la unidad familiar en el padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de Xove a la fecha de 1 de enero del año en que se solicite la bonificación.

La dicha bonificación podrá ser aplicada con los siguientes porcentajes según la categoría de familia numerosa:

- Familia numerosa categoría general: 50%.
- Familia numerosa categoría especial: 90%.

Para beneficiarse de la dicha bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar a siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación identificando el bien inmueble con su correspondiente referencia catastral.
- b) Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Xove de todas las personas integrantes de la unidad familiar.
- c) Copia auténtica del documento que acredite la propiedad del inmueble.
- d) Certificación o documento análogo acreditativo de la condición de familia numerosa, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Galicia o de las restantes comunidades autónomas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada durante el mes de enero del ejercicio en curso, excepto para las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos aquí establecidos producirán efectos a partir del ejercicio siguiente

La renovación del título de familia numerosa o cualquier cambio de la condición de familia numerosa o de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para ser persona beneficiaria de la dicha bonificación, deberá ser comunicada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde que la dicha circunstancia se produzca.

A tal efecto, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de persona titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos requeridos en la presente ordenanza para ser persona beneficiaria de misma.

El plazo de disfrute inicial de la bonificación será de cinco años. Se podrán solicitar prórrogas sucesivas de la dicha bonificación por plazo de tres años cada una siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente ordenanza para ser beneficiaria de la misma y acercando a la dicha solicitud la documentación referida anteriormente.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el derecho a disfrutar de otras bonificaciones establecidas en la presente ordenanza en el mismo inmueble.

y) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de carácter residencial unifamiliar destinados al uso de vivienda que habían instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 200 m² de superficie construida destinada a uso de vivienda según certificación catastral, excluyendo del cómputo de dicha superficie los m² de uso aparcamiento, almacén, ponerte o similares. Estos requisitos no serán exigibles cuando la superficie construida sea inferior a 100 m².

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, para la aplicación de la misma, será requisito imprescindible poseer el título jurídico habilitante de naturaleza urbanística que sea exigible conforme la normativa que resulte de aplicación.

No se otorgará esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria al teor de la normativa que resulte de aplicación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y producirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Para beneficiarse de la dicha bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar a siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación identificando el bien inmueble con su correspondiente referencia catastral.
- b) Copia del título jurídico habilitante de naturaleza urbanística de la obra e instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- c) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
- d) Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol no es obligatoria al teor de la normativa que resulte de aplicación.
- e) Autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) de acuerdo con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento electrónico de baja tensión, emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

f) Justificación del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La bonificación se aplicará durante los cinco períodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones precisas para la puesta en funcionamiento de los mencionados sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol.

Artículo 8º. Período impositivo y acreditación del impuesto

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto acreditará el primero la dice del año.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en el que se producen.

4.- Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su Padrón, liquidará el IBI en la fecha en la que la Gerencia del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5.- La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios "meritados" y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en el que se van a finalizar las obras que originaron la modificación de valor y el presente ejercicio.

6.- En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI la razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que tuvo en la realidad.

Artículo 9º. Gestión por delegación

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse el establecido por la legislación vigente.

Artículo 10º. Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Artículo 11º. Legislación supletoria

En el no expresamente previsto en esta Ordenanza será de aplicación el RDL 2/2004, de 5 de marzo, el Texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario y demás normativa regulable de la materia.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xove, 3 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3916

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – XOVE

Anuncio

EXTRACTO DE La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2024-1647 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR La QUE SE APRUEBA La CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE Las AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE PARA EI EJERCICIO 2025

BDNS (Identif.): 800423

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/800423>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar una ayuda de emergencia social, para sí o para la unidad familiar, las personas mayores de edad empadronadas y con residencia efectiva en el Ayuntamiento de Xove con una antelación de seis meses al hecho causante de la solicitud. Excepcionalmente, mediante informe social valorativo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas empadronadas y con residencia en Xove que se encuentren en una situación de urgencia social, aun cuando no cumplan el periodo mínimo de empadronamiento establecido.

En la unidad familiar tan sólo una persona puede tener la condición de beneficiario, aunque la ayuda se otorgue en beneficio de la unidad.

A estos efectos, se entiende por unidad familiar a formada por los cónyuges no separados legalmente y, en su caso, los hijos e hijas menores de 18 años, con excepción de los que, con consentimiento de los padres vivan independientes de estos, y los hijos mayores de 18 años con una minusvalía superior al 33% y los incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada o los así declarados por la administración autonómica. En los casos de separación legal o cuando no había existido vínculo matrimonial, la unidad familiar estará formada por el padre o madre y todos los hijos e hijas que convivan con un u otro y reúnan los requisitos descritos en el párrafo anterior.

Segundo. Objeto

1.- Constituye objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de ayudas de emergencia social, consideradas tales como las prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter común o extraordinario necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

2.- Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo en todo caso, un apoyo a la intervención social que se gestione para la integración de las personas o unidades afectadas.

3.- Las ayudas de emergencia social tendrán en todo caso naturaleza finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para lo cual fueron concedidas.

4.- Tendrán carácter intransferible y por lo tanto no podrán:

- a) Ofrecerse en garantía de deberes
- b) Ser objeto de cesión total o parcial
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas

Tercero. Bases reguladoras

Puede consultarse la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xove en la siguiente dirección:

<http://xove.sedelectronica.gal/transparencia/58926865-bd2e-46f3-857a-14f57f19f9fd/>

Cuarto. Tipos de ayuda y cuantía

5.1.- Tipos de ayudas

1.- Situaciones derivadas de la falta de recursos económicos que impidan la cobertura de las necesidades básicas:

a) Ayudas paliativas de situaciones de necesidad personal tales como alimentación, ropa, vestido, ayudas a la escolarización, etc.

b) Ayudas dirigidas al mantenimiento de la vida en el propio domicilio (situaciones carenciais que no se contemplen en los programas de ayuda a domicilio o de educación familiar), tales como adquisición de mobiliario o electrodomésticos de primera necesidad, reparaciones urgentes, luz y agua corriente, creación de sanitarios, etc.

2.- Situaciones imprevisibles de emergencia que generen un gasto especial, ayudas de carácter puntual a las que los usuarios no podan hacer frente por carencia de recursos:

a) Desahucios

b) Incendios o catástrofes naturales que afecten gravemente a la vivienda

c) Accidentes de cualquier tipo que afecten gravemente a la economía familiar y que impliquen la realización de gastos de carácter extraordinario y urgente.

3.- Situaciones especiales sobrevenidas por causa del padecimiento de una enfermedad grave que implique traslados, tratamientos, ayudas técnicas o cualquier otra necesidad que requiera gastos adicionales de importancia, y que no estén cubiertas en su totalidad por el sistema público de salud.

4.- Situaciones que provoquen o tiendan a provocar la marginación de personas que las padecen (drogadicción, alcoholismo, personas sin techo...)

5.- En ningún caso se concederá una ayuda de emergencia social para el pago de deberes tributarios, deudas con la Seguridad Social, multas o tasas municipales así como gastos derivados de una sentencia judicial.

6.- Para el caso particular de transeúntes, podrán concederse ayudas en especie consistentes en valles de comida por importe máximo de 15 euros con un tope máximo de tres valles anuales.

Igualmente, para el caso particular de personas drogodependientes, podrán concederse ayudas en especie consistentes en el abono del billete de transporte para el traslado a la Unidad Asistencial de Drogodependencia de Burela, condicionado a la emisión de informe mensual de asistencia por la responsable de la Dónde está.A.D.

5.2.- Cuantías

En todo caso, la determinación de la cuantía económica concreta de las ayudas vendrá dada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Las cuantías a conceder no superarán el presupuesto de gastos presentado por el solicitante de acuerdo con la Base Séptima. No obstante, tendrán los límites anuales que se especifican a continuación:

Alimentación, vestido y/o menaje doméstico: Tres meses consecutivos o bien una vez cada cuatro meses a lo largo del año.

Para las ayudas de alimentación, según los miembros de la unidad económica de convivencia el tope máximo será de:

Dónde está.Y.C. de 1 o 2 miembros: Hasta un tope máximo de 600 euros anuales.

Dónde está.Y.C. de 3 miembros: Hasta un tope máximo de 650 euros anuales.

Dónde está.Y.C. de 4 miembros: Hasta un tope máximo de 700 euros anuales.

Dónde está.Y.C. de 5 o más miembros: Hasta un tope máximo de 800 euros anuales.

Para las ayudas de ropa, calzado y/o menaxe doméstico, según los miembros de la unidad económica de convivencia, el tope máximo será de:

Dónde está.Y.C. de 1 el 2 miembros: Hasta un tope máximo de 100 euros anuales.

Dónde está.Y.C. de 3 miembros: Hasta un tope máximo de 150 euros anuales.

Dónde está.Y.C. de 4 miembros: Hasta un tope máximo de 200 euros anuales.

Dónde está.Y.C. de 5 el mas miembros: Hasta un tope máximo de 300 euros anuales.

Leche maternizada y/o pañais: Seis meses consecutivos hasta un tope máximo de 400 euros con informe médico justificativo de la necesidad de la misma.

Atención sanitaria: 3 meses consecutivos, o bien una vez cada cuatro meses al largo del año hasta un tope máximo de 600 euros y con informe médico justificativo de que el medicamento/tratamiento, elemento protésico y/o ayudas técnicas no se pueda adquirir por el Sergas. En el caso que sea posible, la emergencia social, cubrirá hasta un máximo del 50% del costo.

Gastos de vivienda:

Habitabilidad: El importe total en ningún caso excederá de 200 euros en el plazo máximo de 1 año.

Mantenimiento: El importe total en ningún caso excederá de 240 euros en el plazo máximo de 1 año.

Impago de suministro de la vivienda: El importe total en ningún caso excederá de 150 euros en el plazo máximo de 1 año.

Actividades extraescolares:

Aquellas que se lleven a cabo a través de las ANPAS y otras entidades de carácter social y que tengan cómo obxetivo la integración: hasta un máximo de 200 euros por unidad económica de convivencia por curso escolar.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán para atender un solo concepto, y solo con carácter excepcional motivado mediante informe de la trabajadora social podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, sin que en ningún caso podan superarse las cuantías máximas determinadas para la anualidad correspondiente.

La cuantía máxima destinada a las presentes subvenciones es de 7.000,00 € (partida 231.480 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal)

Quinto. Requisitos de los solicitantes

1.- Los interesados en la obtención de estas ayudas deberán formular su solicitud en el modelo establecido al efecto, acompañando a siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante
- Libro de Familia, sentença de separación o divorcio o en su caso, certificado de registro de parejas de hecho expedido por la Comunidad Autónoma.
- Certificado de Empadronamiento
- Presupuesto de Gastos para los que solicita la ayuda (solo en aquellos casos que sea posible)
- Certificación de la cuenta bancaria a la que se puede transferir, en su caso, el importe de la ayuda
- Xustificantes de ingresos referidos a todos los miembros de la unidad económica de convivencia que serán los siguientes:
 - a) Declaración de la renta correspondiente al último año o certificado de rentas expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria.
 - b) Nóminas actualizadas de todos miembros de la unidad económica de convivencia.
 - c) En el caso de percibir una pensión de jubilación, viudedade, orfandad o incapacidad, deberá presentarse justificantes del Organismo correspondiente.
 - d) En el caso de percibir ayudas públicas por cualquier concepto, certificado o justificante al respecto del organismo desde donde se conceda, en su defecto acercar certificación negativa.
 - y) Cualquier otro documento que acredite la carencia o el nivel de ingresos de la persona o de la unidad familiar.

En caso de insuficiente justificación documental de la situación económica por resultar imposible disponer de ella, requerirase al solicitante que aporte una declaración responsable en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, en el modelo que se facilitará al efecto (artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Declaración jurada de otras ayudas solicitadas o concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad o que tengan el carácter de ayuda de emergencia social.
- Para el caso particular y excepcional de los transeúntes la única documentación que deberán aportar será una fotocopia del N.I.F o cualquier otra documentación que acredite su identidad.

Sexto. Plazo de presentación de las solicitudes

Fecha límite de presentación de solicitudes:

El plazo establecido para la presentación de solicitudes será todo el ejercicio 2025.

Documentación a presentar: impreso oficial completo acompañado de la documentación exigida en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Lugar de presentación: Sede electrónica del Ayuntamiento de Xove www.xove.es, o bien presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Xove. Camino Real, s/n; 27880, Xove (Lugo)

Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias en el registro y oficinas, de acuerdo con el previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Xove, 2 de diciembre de 2024.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

NOTARÍA*Anuncio*

JUAN J. LÓPEZ YÁÑEZ, NOTARIO DE ÉL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA CON RESIDENCIA EN SARRIA, HAGO CONSTAR

Que, en esta Notaria de Sarria, sita en lana cuaje Gran Vía, nº9-11, Bajo se tramita ACTA DE PARTICIÓN CONFORME La LANA LEY GALLEGA, con él fin de proceder la lana partición de lana herencia de los causantes **DON JUAN LOPEZ MONTEAGUDO Y DOÑA CARMEN QUINTE CABANAS.**

Que entre los herederos de los citados causantes si encuentran los siguientes sin domicilio conocido:

DOÑA JOSEFA LOPEZ QUINTE.

DON JOSE LOPEZ QUINTE.

DOÑA DOLORES LOPEZ QUINTE.

DON EMILIO LOPEZ QUINTE.

DOÑA CARMEN LOPEZ QUINTE.

Que se lees comunica a te los dice interesados, lo a cualquiera que tenga interés

en te las dice herencias lo siguiente: Durante un plazo que finalizará en un plazo de treinta hábiles desde lana publicación de él presente EDICTO podrán los interesados comparecer en mi notaria, sita en lana cuaje Gran Vía, nº9-11 bajo de Sarria (Lugo), en horas de despacho, para oponerse la lana tramitación de lana misma, proponer nuevos contadores-partidores el alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Sarria, 2 de diciembre de 2024.- Él notario, Juan J. López Yáñez.

R. 3882

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA